

INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 02-09/MF01-1205.	7
2. Observación número 03-09/MF01-1205.	8
3. Observación número 04-09/MF01-1205.	9
4. Observación número 06-09/MF01-1205.	11
5. Observación número 10-09/MF01-1205.	12
6. Observación número 11-09/MF01-1205.	13
7. Observación número 12-09/MF01-1205.	14
8. Observación número 15-09/MF01-1205.	18
9. Observación número 16-09/MF01-1205.	20
10. Observación número 17-09/MF01-1205.	22
11. Observación número 18-09/MF01-1205.	24
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
12. Observación número 02-09/INF01-1205.	25
13. Observación número 06-09/INF01-1205.	26
14. Observación número 07-09/INF01-1205.	27
15. Observación número 11-09/FOR01-1205.	31
16. Observación número 12-09/FOR01-1205.	31
17. Observación número 13-09/FOR01-1205.	32
18. Observación número 14-09/FOR01-1205.	34
19. Observación número 15-09/FOR01-1205.	36
VIII. Recomendaciones.	38
1. Observación número 14-09/MF01-1205. Recomendación.	38
2. Observación número 01-09/INF01-1205. Recomendación.	38
3. Observación número 03-09/INF01-1205.	39

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

Recomendación.	
4. Observación número 04-09/INF01-1205.	39
Recomendación.	
5. Observación número 05-09/INF01-1205.	39
Recomendación.	
6. Observación número 08-09/FOR01-1205.	40
Recomendación.	
7. Observación número 10-09/FOR01-1205.	40
Recomendación.	
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	41
I. Antecedentes.	41
II. Fundamento Legal.	42
III. Criterios de Selección.	42
IV. Objetivo.	42
V. Alcance de la Revisión.	42
VI. Áreas Revisadas.	42
VII. Procedimientos de Auditoría.	42
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	46
1. Observación número 01/AOP/M09/2005.	46
2. Observación número 06/AOP/M09/2005.	49
3. Observación número 07/AOP/M09/2005.	50
4. Observación número 10/AOP/M09/2005.	57
5. Observación número 11/AOP/M09/2005.	59
6. Observación número 12/AOP/M09/2005.	64
7. Observación número 14-AOP/M09/2005.	67
8. Observación número 16-AOP/M09/2005.	70
9. Observación número 17-AOP/M09/2005.	73
10. Observación número 18-AOP/M09/2005.	77
11. Observación número 19-AOP/M09/2005.	80
12. Observación número 20-AOP/M09/2005.	81
13. Observación número 21-AOP/M09/2005.	82
14. Observación número 23-AOP/M09/2005.	83
15. Observación número 24-AOP/M09/2005.	88
16. Observación número 25-AOP/M09/2005.	93
17. Observación número 26-AOP/M09/2005.	97
18. Observación número 27-AOP/M09/2005.	99
19. Observación número 28-AOP/M09/2005.	101
IX. Recomendaciones.	105
C. Resumen de las Observaciones.	107

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXI y H. XXII Ayuntamientos Del Nayar, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1241/06 del 30 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXII Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 31 de agosto del 2006. A las cuales dieron respuesta mediante oficio TES/174/2006, del 19 de septiembre del 2006, que recibimos el 20 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1629/2006, del 04 de octubre del 2006, el Pliego de Observaciones, el cual fue recibido el mismo día por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio TES/180/2006, del 14 de octubre del 2006, que fue recibida el 18 del mismo mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º, y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivo.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	\$4,678,506.01	\$653,809.83	13.98
Pasivo	3,027,466.99	394,317.93	13.03
Patrimonio	1,651,039.02	-3,003,206.89	-181.90
Ingresos	58,013,090.57	662,217.66	1.15
Egresos	55,525,781.21	3,111,530.05	5.61

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública

1. Balance General

MUNICIPIO DEL NAYAR ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA		49,013.87	
BANCOS		3,104,688.61	
DEUDORES DIVERSOS		820,993.70	
ANTICIPO A PROVEEDORES		50,000.00	
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE			\$ 4,024,696.18
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		653,809.83	
SUMA DEL ACTIVO FIJO			653,809.83
TOTAL DE ACTIVO			\$ 4,678,506.01
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
DEUDA PUBLICA DE CORTO PLAZO	394,317.93		
PROVEEDORES	160.00		
ACREEDORES DIVERSOS	12.19		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	24,087.91		
SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE		418,578.03	
<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	2,608,888.96		
SUMA DEL PASIVO FIJO		2,608,888.96	
TOTAL DE PASIVO			\$ 3,027,466.99
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,428,852.48		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	3,225,393.43		
FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	- 3,003,206.89		
SUMA DEL PATRIMONIO		1,651,039.02	
TOTAL DE PATRIMONIO			\$ 1,651,039.02
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			\$ 4,678,506.01

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTAS DE ORDEN

PTO. DE INGRESOS ESTIMADO	37,403,677.00
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	58,013,090.57
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	- 20,609,413.57
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	59,282,954.74
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	56,585,038.09
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	2,697,916.65

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2005	2,515,989.84
DERECHOS	70,457.59
PRODUCTOS	552.94
PARTICIPACIONES	13,678,360.16
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	42,516,034.39
APORTACIONES FEDERALES	1,367,849.97
APORTACIONES ESTATALES	83,450.52
APORTACION MUNICIPAL	296,385.00
DISMINUCIONES DE ACTIVO	787,625.71
INCREMENTOS DE PASIVO	1,956,273.04
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	4,375,555.52
TOTAL ORIGEN	\$67,648,534.68
APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACIÓN	8,580,403.05
HACIENDA	896,616.74
CONTRALORÍA	355,202.31
REGISTRO CIVIL	371,589.32
ASEO PÚBLICO	391,723.04
MERCADOS	182,020.02
RASTRO MUNICIPAL	62,283.36
SEGURIDAD PÚBLICA	1,081,999.04
EDUCACIÓN PÚBLICA	57,538.20
ACTIVIDADES CÍVICAS	128,424.09
ALUMBRADO PÚBLICO	88,924.33
OBRAS PÚBLICAS	339,447.27
COPLADEMUN	82,655.80
DESARROLLO SOCIAL	1,232,447.51
FOMENTO AL DEPORTE	141,854.57
EROGACIONES GENERALES	59,929.87
RAMO 33	40,235,973.31
FAM	512,882.95

RAMO 20	664,250.00
CONADEPI	1,118,073.31
INCREMENTOS DE ACTIVO	1,579,919.39
DISMINUCIONES DE PASIVO	1,694,134.55
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	4,636,540.17
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/DIC/2005	3,153,702.48
TOTAL APLICACIÓN	\$ 67,648,534.68

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-09/MF01-1205:

Se otorgó un préstamo por \$8,300.00 (ocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) según póliza D00253 la cual fue solicitada según oficio OFS/AGFM/485/06 y no envían documentación que lo ampare, además se otorgó otro préstamo según póliza E01060 por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) al Sr. Agustín Carrillo Valdez, del cual no se realizó ningún descuento a través de nómina, lo anterior se detalla a continuación:

1106-01-0032 RAMIRO DE LA ROSA			
13/09/2005	D00253	Préstamo en Efectivo	8,300.00
1106-01-0045 AGUSTÍN CARRILLO VALDEZ			
25/10/2005	E01060	Préstamo	3,000.00
Total			\$11,300.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y artículo 12, fracciones III y IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se otorgo un préstamo por \$8,300.00 (ocho mil trescientos pesos 00/100 Mn.) en efectivo el día 13 de Septiembre 2005 al C. RAMIRO DE LA ROSA MUÑOZ, al cual se le giro oficio No. TES/169/2006 de fecha 08 de Septiembre del 2006 para su recuperación, mismo que se negó a recibirlo, argumentando que no tenía conocimiento del importe señalado, toda vez que nunca recibió dicha cantidad por ningún concepto y que consecuentemente se niega a firmar la notificación citada, levantándose constancia de los hechos.

Del Préstamo al C. AGUSTIN CARRILLO VALDEZ por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Mn.) se le empezó a descontar a partir de la primera y segunda quincena de enero 2006 y se reintegro la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) el día 08 de Septiembre del presente año.

Se anexan oficio y Acta de Constancia, Auxiliar de la Cuenta de Registro 1106-01-0045 del C. AGUSTIN CARRILLO VALDEZ y ficha de deposito del reintegro”.

Posición del OFS:

No se solventa en lo que se refiere al préstamo por \$8,300.00 (ocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) ya que según póliza D00253 el señor Ramiro de la Rosa aparece como deudor de un préstamo en efectivo, dicha póliza fue solicitada y enviada sin documentación comprobatoria. Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y artículo décimo segundo, fracciones III y IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se otorgo un préstamo por \$8,300.00 (Ocho mil trescientos pesos 00/100 Mn.) en efectivo el día 13 de Septiembre 2005 al C. RAMIRO DE LA ROSA MUÑOZ, al cual se le giro Oficio No. TES/169/2006 de fecha 08 de septiembre del 2006 para su recuperación, mismo que se negó a recibirlo, argumentando que no tenia conocimiento del importe señalado, toda vez que nunca recibió dicha cantidad por ningún concepto y consecuentemente se niega a firmar la notificación citada, levantándose constancia de los hechos”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Subsiste la observación en lo que se refiere al préstamo por \$8,300.00 (ocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) ya que según póliza D00253 el sr. Ramiro de la Rosa aparece como deudor de un préstamo en efectivo, dicha póliza fue solicitada y enviada sin documentación comprobatoria. Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y artículo décimo segundo, fracciones III y IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 03-09/MF01-1205:

El inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio no se encuentra registrado dentro del activo fijo en el Balance General por lo cual tampoco está reflejado en el patrimonio; incumpliendo con lo establecido en el artículo 3º, fracción XX el principio de Revelación Suficiente de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior y artículos 117, fracción III, 119, fracción VII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del municipio no se encuentra registrado dentro del activo fijo en el Balance General por lo cual tampoco está reflejado en el patrimonio.

Se hace la aclaración que la presente Administración no cuenta con los valores Reales e Históricos de los bienes Propiedad del Ayuntamiento, se procederá a su evaluó y posteriormente darlos de alta en el Patrimonio e Incorporarlos al Inventario del Ayuntamiento”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del municipio no se encuentra registrado dentro del activo fijo en el Balance General por lo cual tampoco está reflejado en el patrimonio.

Se hace la aclaración que la presente Administración no cuenta con los valores Reales e Históricos de los bienes Propiedad del Ayuntamiento, se procederá a su evaluó y posteriormente darlos de alta en el Patrimonio e Incorporarlos al Inventario del Ayuntamiento”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 04-09/MF01-1205:

Existe un sobre-ejercicio por un importe de \$1'830,303.24 (un millón ochocientos treinta mil trescientos tres pesos 24/100 moneda nacional) en las partidas que a continuación se mencionan:

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto Modificado	Total	Por Ejercer
1302	COMPENSACIONES	1,245,419.84	1,435,407.76	- 189,987.92
1307	GASTOS A REPRESENTACIÓN A FUNCIONARIOS	-	778.00	- 778.00
1310	DESPENSAS	-	7,685.00	- 7,685.00
1311	AYUDA ESCOLAR	-	870.00	- 870.00
1313	AYUDA PARA TRANSPORTE	2,700.00	3,280.00	- 580.00
1317	AYUDA PARA RENTA	-	2,537.50	- 2,537.50
2101	MATERIAL DE OFICINA	266,122.75	339,760.59	- 73,637.84
2104	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN	113,715.88	128,715.88	- 15,000.00
2124	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	198,724.94	246,224.49	- 47,499.55

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3111	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSP.	6,937.00	18,000.00	-	11,063.00
3112	ALMACENAJE, FLETES Y MANIOBRAS	-	30.00	-	30.00
3114	PASAJES Y PEAJES	407,554.28	495,437.73	-	87,883.45
3117	SUSCRIPCIONES	48,847.00	71,650.20	-	22,803.20
3121	HONORARIOS PROFESIONALES	78,600.00	121,537.53	-	42,937.53
3123	GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOC.	126,201.85	166,647.27	-	40,445.42
3125	SINIESTROS Y PERCANCES	-	216,709.68	-	216,709.68
4103	ALIMENTACION DE RECLUSOS	3,000.00	7,850.00	-	4,850.00
5103	EQUIPO DE COMPUTO	158,374.00	182,990.00	-	24,616.00
7102	FOMENTO AL DEPORTE	40,296.69	48,217.00	-	7,920.31
7105	AYUDAS A LA CUIDADANIA	1,359,998.77	2,346,865.20	-	986,866.43
7107	APOYOS A DIV. INSTITUCIONES Y ORG.	41,001.23	86,603.64	-	45,602.41
Total				-	\$1,830,303.24

Incumpliendo lo establecido en el artículo décimo octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005 y artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Existe un sobre ejercicio por un importe de \$1,830,303.24 (un millón ochocientos treinta mil trescientos pesos Mn.)

No existe Autorización de modificación al presupuesto “Ampliación y Disminución” de las partidas agotadas del ejercicio 2005 de la presente observación”

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes, ya que debió realizarse la autorización correspondiente de las ampliaciones y disminuciones de las partidas agotadas del ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se autorizo por parte de cabildo con acta de acuerdo de fecha 31 de diciembre del 2005 la modificación al presupuesto “Ampliaciones y Disminución” de las partidas agotadas al cierre del ejercicio 2005 de la presente observación.

Se anexa copia del acta de acuerdo de las modificaciones presupuestales así como la relación de la Ampliación y Disminución de las partidas modificadas al cierre del ejercicio 2005”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa debido a que los documentos presentados no son suficientes, ya que se presume que las firmas que avalan el acta de cabildo del 31 de diciembre del 2005 no pertenecen a la misma, específicamente las del Secretario, Síndico, y Presidente Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 06-09/MF01-1205:

En el Ejercicio del Presupuesto por Dependencias se puede apreciar que existen dependencias con sobre-ejercicio presupuestal, las cuales se mencionan a continuación; incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo octavo del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2005.

DEPENDENCIA	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Ejercido	Presupuesto por Ejercer
GOBERNACIÓN	6,405,095.45	8,580,403.05	- 2,175,307.60
CONTRALORÍA	350,076.38	355,202.31	- 5,125.93
RAMO 33	38,776,121.91	40,236,773.31	- 1,460,651.40
CONADEPI	-	1,118,073.31	- 1,118,073.31
Total	\$45,531,293.74	\$50,290,451.98	- \$4,759,158.24

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En el ejercicio del presupuesto existen dependencias con sobre-ejercicio presupuestal. No existe Autorización de modificación al presupuesto “Ampliación y Disminución” de las partidas agotadas del ejercicio 2005 por dependencias de la presente observación”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes, ya que debió realizarse la autorización correspondiente de las ampliaciones y disminuciones de las partidas agotadas del ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se autorizo por parte de cabildo con acta de acuerdo de fecha 31 de diciembre del 2005 la modificación al presupuesto “Ampliaciones y Disminución” de las partidas agotadas al cierre del ejercicio 2005 mismas que se encuentran clasificadas por cada una de las dependencias donde se realizó la modificación presupuestal”.

Se anexa copia del acta de acuerdo de las modificaciones presupuestales así como la relación de la Ampliación y Disminución de las partidas modificadas por cada dependencia”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa debido a que los documentos presentados no son suficientes, ya que se presume que las firmas que avalan el acta de cabildo del 31 de diciembre del 2005 no pertenecen a la misma, específicamente la foja que contiene las firmas del Secretario, Sindico, y Presidente Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 10-09/MF01-1205:

Las pólizas que a continuación se mencionan no cuentan con documentación comprobatoria:

Fecha	No. Póliza	Concepto	Importe
31/05/2005	E00521	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Computo	25,000.00
06/09/2005	E00979	Pago de tenencias de vehículos	9,663.50
14/09/2005	E00991	Nómina primer quincena de septiembre	111,170.65
31/10/2005	E01079	Nómina segunda quincena de octubre	203,931.63
Total			\$349,765.78

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“las pólizas de egresos no cuentan con la documentación comprobatoria.

Se le hace de su conocimiento que la comprobación de las pólizas señaladas no fueron localizadas en su totalidad a excepción de las pólizas de egresos E00991 de fecha 14/09/05 de la nómina de la primer quincena de septiembre y la póliza E01079 de fecha 31/10/05. Nómina segunda quincena de octubre de 2005.

se anexa la comprobación de la póliza E00991 y E01079 de fechas señaladas, así como copia de la nómina de la primer quincena de septiembre en virtud de que las nóminas originales se encuentran en un proceso laboral ante el tribunal de conciliación y arbitrajes y la nómina de la segunda quincena de octubre del 2005”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que no se presentaron los documentos que justifiquen las pólizas de E00521 por la cantidad de 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda

nacional) y E00979 por \$9,663.50 (nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 50/100 moneda nacional) sumando un total de 34,663.50 (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 50/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Las pólizas de egresos no cuentan con documentación comprobatoria.

Se le giro oficio No. 201/2006 de fecha 03 de octubre del 2006 al C. Onofre Garay Ávila para que se presentara a estas oficinas para hacerle de su conocimiento de las observaciones que no fueron solventadas en el pliego de observaciones y para que aportara elementos para poder solventar dichas observaciones, mismo que no se presento para su atención”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa debido a que no se presentaron los documentos que justifiquen las pólizas de E00521 por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y E00979 por \$9,663.50 (nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 50/100 moneda nacional) sumando un total de 34,663.50 (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 50/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de 34,663.50 (treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 50/100 moneda nacional).

6. Observación número 11-09/MF01-1205:

No se realizó la retención del Impuesto sobre la Renta, en los recibos de honorarios que amparan las siguientes pólizas:

FECHA	POLIZA	NOMBRE	HONORARIOS
27-Abr-05	E00421	Héctor Manuel Benítez Pineda	\$12,600.00
09-May-05	E00462	Enrique Montero Galindo	10,000.00
16-Jun-05	E00645	Gilberto Luna Flores	600.00
15-Jul-05	E00700	José Martín Mayorga Martínez	2,990.00
21-Jul-05	E00781	Héctor Manuel Benítez Pineda	13,110.00
18-Ago-05	E00828	Monico Ante Salazar	6,900.00
26-Ago-05	E00831	Monico Ante Salazar	20,000.00
11-Sep-05	E01114	Jorge Rubio Reynoso	2,600.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No se realizó la retención del impuesto sobre la renta, en los recibos de honorarios”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No se realizó la retención del impuesto sobre la renta, en los recibos de Honorarios. Se hace el mismo comentario al respecto de la observación anterior”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 12-09/MF01-1205:

Al realizarse la revisión de nóminas, se encontró que existe personal que no firmó dichos documentos en las quincenas que a continuación se detallan:

Póliza E00092 del 28/Febrero/2005		
Nómina de Compensación mes de febrero 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Diego Ballesteros Molina	\$ 4,000.00
Póliza E00494 del 30/Mayo/2005		
Nómina de la segunda quincena de mayo 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02
Póliza E00634 del 15/Junio/2005		
Nómina de la primer quincena de junio 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02
Póliza E00665 del 29/Junio/2005		
Nómina de la segunda quincena de junio 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02

Póliza E00751 del 30/Julio/2005		
Nómina de la segunda quincena de julio 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02
Póliza E00805 del 15/Agosto/2005		
Nómina de la primer quincena de agosto 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02
Póliza E00844 del 30/Agosto/2005		
Nómina de la segunda quincena de agosto 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02
Póliza E01016 del 01/Septiembre/2005		
Nómina del 18 al 30 de septiembre 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Joab Uribe Martínez	\$ 1,459.50
Gobernación	Santa Sandoval De la Cruz	1,349.19
Seguridad Publica	Isabel Estrada Ruiz	1,842.32
Obras Publicas	Elías Campos Panuco	1,634.19
Póliza E01123 del 15/Noviembre/2005		
Nómina de la primer quincena de noviembre 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Alberto Díaz Medina	\$ 3,306.67
Gobernación	Agustín Carrillo Valdez	3,306.67
Gobernación	Ramona Arellano Alatorre	3,306.67
Seguridad Publica	Carlos Alberto González	1,842.32
Seguridad Publica	Gamaliel Rosales	1,842.32
Seguridad Publica	Gilberto López de la Cruz	1,842.32
Fomento al Deporte	Pedro Pinto Garay	1,615.90
Póliza E01125 del 30/Noviembre/2005		
Nómina de la segunda quincena de noviembre 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Pedro de la Cruz Muñoz	\$ 3,306.67
Gobernación	Maximina Carrillo Carrillo	1,349.19
Gobernación	Gregorio de la Cruz Díaz	1,634.19

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Registro Civil	Erasmus Aguilar Sabas	2,493.08
Seguridad Publica	Sergio Ramírez	1,842.32
Seguridad Publica	Filiberto Ezquivel Glaxiola	1,842.32
Fomento al Deporte	Pedro Pinto Garay	1,615.90
Póliza E01186 del 15/Diciembre/2005		
Nómina de la primer quincena de diciembre 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Octavio López De la Cruz	\$ 3,346.27
Gobernación	Saturnino Carrillo Guerrero	3,306.67
Gobernación	Alberto Díaz Medina	3,306.67
Gobernación	Maurilio Ávila Molina	3,306.67
Gobernación	Buenaventura García Quezada	3,306.67
Gobernación	Ramona Arellano Alatorre	3,306.67
Gobernación	Aureliano de Jesús Sostenes	1,459.50
Gobernación	Blas Muñoz Parra	1,824.19
Gobernación	Bertha Maria Verdín Pérez	2,529.04
Gobernación	José Manuel De la Cruz	1,539.19
Hacienda	Eva Contreras Escobedo	1,459.48
Hacienda	Javier Carrillo Guerrero	2,268.94
Seguridad Pública	Arcadio Lerma Arellano	1,842.32
Seguridad Pública	Filiberto Esquivel Glaxiola	1,842.32
Fomento al Deporte	Pedro Pinto Garay	1,615.90
Póliza E01253 del 23/Diciembre/2005		
Nómina de la segunda quincena de diciembre 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Seguridad Publica	Leopoldo Chávez Villa	\$ 1,634.19
Seguridad Publica	Alejandro Aguilar M.	1,842.32
Seguridad Publica	Sergio Ramírez Teodoro	1,842.32
Seguridad Publica	Isidro José Asención Bautista	1,842.32
Seguridad Publica	José Ángel Peña Anguiano	1,842.32

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Existe personal que no firmo la nomina en algunas quincenas.

De la presente Administración se recabaron las firmas pendientes de las siguientes nominas, segunda quincena de septiembre, primera y segunda de noviembre y primera y segunda de diciembre todas del 2005”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los documentos presentados no son suficientes, ya que solo envían pólizas E01016, E01123, E01125 con nominas firmadas en su totalidad por el personal quedando las que a continuación se mencionan:

Póliza E00092 del 28/Febrero/2005		
Nómina de Compensación mes de febrero 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Diego Ballesteros Molina	\$ 4,000.00
Póliza E00494 del 30/Mayo/2005		
Nómina de la segunda quincena de mayo 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02
Póliza E00634 del 15/Junio/2005		
Nómina de la primer quincena de junio 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02
Póliza E00665 del 29/Junio/2005		
Nómina de la segunda quincena de junio 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02
Póliza E00751 del 30/Julio/2005		
Nómina de la segunda quincena de julio 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02
Póliza E00805 del 15/Agosto/2005		
Nómina de la primer quincena de agosto 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02
Póliza E00844 del 30/Agosto/2005		
Nómina de la segunda quincena de agosto 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Manuel Rivera Taizan	\$ 6,554.02
Póliza E01186 del 15/Diciembre/2005		
Nómina de la primer quincena de diciembre 2005		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Octavio López De la Cruz	\$ 3,346.27
Gobernación	Maurilio Ávila Molina	3,306.67
Gobernación	Bertha Maria Verdín Pérez	2,529.04
Póliza E01253 del 23/Diciembre/2005		
Nómina de la segunda quincena de diciembre 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Seguridad Publica	Leopoldo Chávez Villa	\$ 1,634.19
Seguridad Publica	Alejandro Aguilar M.	1,842.32
Seguridad Publica	Sergio Ramírez Teodoro	1,842.32
Seguridad Publica	Isidro José Asención Bautista	1,842.32
Seguridad Publica	José Ángel Peña Anguiano	1,842.32

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"De las nóminas pendientes de firmas de la administración anterior se remitió oficio al ex tesorero para hacerle entrega de dichas observaciones el cual no se presento a atender esta petición.

De la presente Administración se recabaron las firmas pendientes de las siguientes nominas, segunda quincena de septiembre, primera y segunda de noviembre y primera y segunda quincena de Diciembre del 2005".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Se sostiene lo puntualizado en la posición del OFS, por lo que la observación no se solventa.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 15-09/MF01-1205:

Se realizaron gastos por la cantidad de \$6,296.00 (seis mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales no se anexa justificación oficial.

No. Póliza	Fecha	Factura	Fecha de Factura	Importe
E00310	04/04/2005	141	04/04/2005	2,477.00
E00802	11/08/2005	33624	14/08/2005	1,983.00
		33625	14/08/2005	239.00
E00976	06/09/2005	63831	06/09/2005	778.00
E01195	20/12/2005	8517	25/12/2005	819.00

Total	\$ 6,296.00
-------	-------------

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se realizaron gastos por la cantidad de \$6,296.00 (seis mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.).

Respecto a la justificación oficial de la póliza No. E01195 de fecha 20/12/05 factura no. 8517 por un monto de \$816.00 (ochocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) se hace la aclaración que esta erogación se origino por una reunión que tuvieron el H. CABILDO del Ayuntamiento en esta Ciudad Capital del Estado.

Motivo por el cual les fue autorizado dicho consumo de alimentos.

Se anexa Oficio de Autorización del gasto por parte del presidente Municipal".

Posición del OFS:

No se solventa debido a que solo envían justificación de la póliza E01195 quedando las que a continuación se mencionan:

No. Póliza	Fecha	Factura	Fecha de Factura	Importe
E00310	04/04/2005	141	04/04/2005	2,477.00
E00802	11/08/2005	33624	14/08/2005	1,983.00
		33625	14/08/2005	239.00
E00976	06/09/2005	63831	06/09/2005	778.00
Total				\$5,477.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"El ex tesorero c. Onofre Garay Ávila, no atendió el llamado para poderle darle atención a esta observación".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa en virtud de que los documentos presentados no son suficientes ya que solo envían justificación de la póliza E01195 quedando las que a continuación se mencionan:

No. Póliza	Fecha	Factura	Fecha de Factura	Importe
E00310	04/04/2005	141	04/04/2005	2,477.00
E00802	11/08/2005	33624	14/08/2005	1,983.00
		33625	14/08/2005	239.00
E00976	06/09/2005	63831	06/09/2005	778.00
Total				\$5,477.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 16-09/MF01-1205:

El Municipio no atendió la petición de información que realizamos por medio de oficio OFS/AGFM/330/06, del 17 de marzo de 2006; incumpliendo lo establecido en el artículo 7º, fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El municipio no atendió la petición de información que realizamos por medio de oficio OFS/AGFM/485/06 de fecha 17 de Marzo de 2006”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes; ya que por medio de oficio OFS/AGFM/330/06, del 17 de marzo de 2006 se solicitó copia certificada del libro de Actas de cabildo del 2005, copias certificadas de los estudios dictámenes y propuestas de solución que determinó la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública durante el 2005, copia de los Reglamentos Servicios Públicos, Construcción, Establecimientos Mercantiles, copia certificada del Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de Bienes e Inmuebles, Actas de las reuniones celebradas por el comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios Muebles e Inmuebles durante el 2005, copias certificadas de los informes bimestrales de las actividades de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, plantilla del personal, registro de firmas autorizadas de quien maneja las cuentas bancarias, Copia de las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emitan para la organización de la administración, regulen las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, vigentes en el 2005, copia fotostática de la autorización y publicación de las modificaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2005, El acuerdo del Ayuntamiento donde se incluye las características; contenidos y periodicidad de la Gaceta Municipal, así como las publicaciones correspondientes al 2005, copia del documento que señale cómo se conforman las comisiones municipales que se mencionan en el artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, copia del organigrama del ayuntamiento, copia del expediente del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero municipal y Contralor, En caso de que el Municipio haya firmado convenio de colaboración administrativa en materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales con el poder ejecutivo del Estado, remitir una copia de éste, copia del acuse de recibo del cumplimiento con el artículo 60 de la Ley Municipal, (entrega de Actas de Cabildo al H. Congreso del Estado).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a la observación se atendió lo siguiente:

Mediante solicitud de información No.04 de fecha 01 de agosto de 2006 se volvieron a solicitar Actas de Cabildo del ejercicio 2005, por parte del C: L.C. Héctor Manuel Navarro Rodríguez Auditor de su ente fiscalizador, mismo que fueron entregados los libros de Actas de Cabildo por el ejercicio del 2005, el día 03 de agosto del presente año, firmando de recibido y entregado la información.

Así como se les proporciono copias de todas las Actas de Cabildo del ejercicio 2005.

Se anexa copia del Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de Bienes Muebles e Inmuebles de fecha 10 de Noviembre del 2005.

Mediante oficio No. TES/173/2006 de fecha 06 de octubre del 2006 recibido con fecha 09 del mismo mes y año por oficiala de partes, se relacionan las personas que cuentan con registro de firmas Autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.

Se anexa copia fotostática del acuerdo de fecha 31 de Diciembre del 2005 de la modificación al presupuesto "Ampliación y Disminución" de las partidas agotadas al cierre del ejercicio 2005".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La observación no se solventa debido a que no se atendió en su totalidad la petición de documentación ya que no enviaron copias certificadas de los estudios dictámenes y propuestas de solución que determino la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública durante el 2005, copia de los Reglamentos Servicios Públicos, Construcción, Establecimientos Mercantiles, Actas de las reuniones celebradas por el comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios Muebles e Inmuebles durante el 2005, copias certificadas de los informes bimestrales de las actividades de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, plantilla del personal, Copia de las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emitan para la organización de la administración, regulen las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, vigentes en el 2005, El acuerdo del Ayuntamiento donde se incluye las características; contenidos y periodicidad de la Gaceta Municipal, así como las publicaciones correspondientes al 2005, copia del documento que señale cómo se conforman las comisiones municipales que se mencionan en el artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, copia del organigrama del ayuntamiento, copia del expediente del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero municipal y Contralor. En caso de que el Municipio haya firmado convenio de colaboración administrativa en materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales con el poder ejecutivo del Estado, remitir una copia de éste, copia del acuse de recibo del cumplimiento con el artículo 60 de la Ley Municipal, (entrega de Actas de Cabildo al H. Congreso del Estado).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 17-09/MF01-1205:

Mediante oficio OFS/AGFM/485/06, del 19 de abril de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 7º, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
D00031	15/02/2005	\$ 13,500.00
D00033	22/02/2005	100,000.00
D00039	31/03/2005	2,156.31
D00164	27/07/2005	53,251.00
E00034	01/02/2005	3,500.00
E00047	09/02/2005	7,800.00
E00376	16/04/2005	15,091.94
E00608	30/06/2005	45,000.00
E01008	10/09/2005	30,000.00
E01200	23/12/2005	394,317.93
E01201	23/12/2005	267,338.23
I00198	27/07/2005	3,000,000.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio OFS/AGFM/485/06 de fecha 19 de Abril de 2006 se solicitó al Municipio diferentes pólizas contables.

Se le hace de su conocimiento de la solicitud de las pólizas contables señaladas no fueron localizadas en su totalidad a excepción de las pólizas de egresos E01200 y E01201 de fecha 23/12/05 respectivamente.

Cabe señalar que en la póliza de Egresos E01200 de la fecha señalada se considero el monto total del cheque para pago de aguinaldos del personal debiendo ser parte de estas erogaciones por compensaciones y gastos de representación a funcionario de primer nivel de este Ayuntamiento”.

Posición del OFS:

No se solventa debido a que solo presentaron las pólizas E01200 y E01201 de las cuales tienen las siguientes diferencias:

Póliza	Total Póliza	Importe Comprobado	Diferencia
E01200	394,317.93	257,419.79	136,898.14
E01201	267,338.23	199,564.34	67,773.89
Total			\$204,672.03

Quedando sin respuesta las que se mencionan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
E00034	01/02/2005	3,500.00
E00047	09/02/2005	7,800.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00376	16/04/2005	15,091.94
E00608	30/06/2005	45,000.00
E01008	10/09/2005	30,000.00
Total		\$101,391.94

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
D00031	15/02/2005	\$13,500.00
D00033	22/02/2005	100,000.00
D00039	31/03/2005	2,156.31
D00164	27/07/2005	53,251.00
I00198	27/07/2005	3,000,000.00

Por lo que se presume una probable afectación a la Hacienda Pública Municipal por \$306,063.97 (trescientos seis mil sesenta y tres pesos 97/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La observación no se solventa ya que solo envían documentación comprobatoria de las pólizas E01200 y E01201 de las cuales subsiste una diferencia únicamente en la póliza E01201 por \$ 54,167.96 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 96/100 moneda nacional), además de quedar sin respuesta las que se mencionan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
E00034	01/02/2005	3,500.00
E00047	09/02/2005	7,800.00
E00376	16/04/2005	15,091.94
E00608	30/06/2005	45,000.00
E01008	10/09/2005	30,000.00
Total		\$101,391.94

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
D00031	15/02/2005	\$13,500.00
D00033	22/02/2005	100,000.00
D00039	31/03/2005	2,156.31
D00164	27/07/2005	53,251.00
I00198	27/07/2005	3,000,000.00

Por lo que se presume una probable afectación a la Hacienda Pública Municipal por \$155,559.90 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los

respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$155,559.90 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional).

11. Observación número 18-09/MF01-1205:

Al proporcionar la información documental, contable y presupuestaria, se constato que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, inobservando lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“El presupuesto de Egresos para la Municipalidad de el Nayar. Del ejercicio Fiscal 2005 no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

A partir del día 19 de Septiembre del 2005 da inicio la actual Administración H. XXII Ayuntamiento Constitucional de el Nayar motivo por el cual no fueron elaborados y Autorizados por Programas, Objetivos, Metas y Unidades responsables de su ejecución para la elaboración del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2005”.

Posición del OFS:

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005 se observó que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, además de que no cuentan con indicadores estratégicos de los programas. Incumpliendo lo establecido en los artículos 198 de la Ley municipal para el Estado de Nayarit y en el artículo tercero transitorio de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“A partir del día 19 de septiembre del 2005 da inicio la actual administración H.XXII Ayuntamiento Constitucional de el Nayar motivo por el cual no fueron elaborados y autorizados por programas, objetivos metas y unidades responsables de su ejecución para la elaboración del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2005”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa debido a que los argumentos presentados no son suficientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

12. Observación número 02-09/INF01-1205:

Con la revisión a la documentación contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura, se observaron las siguientes diferencias:

Al revisar los ingresos por ministraciones por parte de la Secretaría de Finanzas arroja una diferencia de \$3'181,277.91 (tres millones ciento ochenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 91/100 m.n.), comparando el importe que por conceptos de fondos recibió el Municipio por \$31'812,781.04 (treinta y un millones ochocientos doce mil setecientos ochenta y un pesos 04/100 moneda nacional), contra el auxiliar por cuenta de registro número 4106-05 al 31 de diciembre por \$28'631,503.13 (veintiocho millones seiscientos treinta y un mil quinientos tres pesos 13/100 moneda nacional).

Al revisar los egresos también arroja una diferencia de \$3'651,570.97 (tres millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos setenta pesos 97/100 moneda nacional), producto de comparar el auxiliar por cuenta de registro número 1102-01-0010 por \$32'179,765.40 (treinta y dos millones ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), contra el estado analítico mensual de egresos por \$28'528,194.43 (veintiocho millones quinientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro pesos 43/100 moneda nacional).

Así mismo al comparar los saldos de los documentos mencionados, respecto del que se muestra en el cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2005, se observó también que existen diferencias por \$435,883.60 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 60/100 moneda nacional), en contravención a lo establecido en el artículo 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Al revisar los ingresos por ministraciones por parte de la Secretaría de Finanzas arroja una diferencia de \$3'181,277.91 (tres millones ciento ochenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 91/100 M. N.) Comparado contra el auxiliar de la cuenta de registro número 4106-05 al 31 de Diciembre del 2005.

De la presente observación se elaboró un concentrado del auxiliar de la cuenta de bancos No. 1102-01-0010 cuenta bancaria no. 0100715794 de Bancomer para el Fondo III y pólizas de ingreso, contra las Aportaciones Federales recibidas y registradas en la cuenta No. 4106-05 Aportación Infraestructura social.

Del cual se detectó que la póliza de Ingresos I00117 del día 12 de Mayo fue capturada erróneamente al contabilizarse a la cuenta No. 4106-06 de Aportac. Fortalecimiento Municipal. Fondo IV. Debiendo ser a la cta. 4106-05 de Aportac. Infraestructura Social.

Respecto a la comparación de la diferencia de los egresos con los auxiliares de registros de la cuenta no. 1102-01-0010 contra el estado analítico mensual de egresos se constató que los importes señalados no coinciden con los reportes impresos por este ayuntamiento.

Cabe señalar que en el auxiliar de la cuenta No. 1102-01-0010 Fondo III 0100715794 del periodo de la administración anterior se reflejan gastos que no afectan a la cuenta 5201-23-8100 así como las comisiones bancarias generadas por la cuenta.”

Determinación del OFS: Observación parcialmente solventada.

En base a los documentos y argumentos presentados por el ente fiscalizado, éste Órgano determina solventar la parte que se refiere a los ingresos, y en lo que corresponde a los egresos no se solventa debido a que se siguen arrojando diferencias por un monto de \$1'363,550.52 (un millón trescientos sesenta y tres pesos quinientos cincuenta pesos 52/100 moneda nacional), en contravención a lo establecido en el artículo 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número 06-09/INF01-1205:

Derivado de la revisión al expediente técnico número 2005-FIII-09-002-PR se observó que existe una diferencia por \$158,775.65 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 65/100 moneda nacional), por lo que existe faltante de documentación comprobatoria, respecto al importe señalado en el cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2005 por \$951,509.00; (novecientos cincuenta y un mil quinientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Derivado de la revisión al expediente técnico número 2005-FIII-09-002-PR se observó que existe una diferencia por \$158,775.65 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 65/100 moneda nacional), por lo que existe faltante de documentación comprobatoria, respecto al importe señalado en el cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2005 por \$951,509.00; (novecientos cincuenta y un mil quinientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por un importe de \$158,775.65 (ciento cincuenta y ocho mil

setecientos setenta y cinco pesos 65/100 moneda nacional), incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y argumentos al respecto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, éste último por un importe de \$158,775.65 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 65/100 moneda nacional).

14. Observación número 07-09/INF01-1205:

Derivado del análisis a la documentación comprobatoria del gasto, se determinó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social destinados al renglón del Fortalecimiento Institucional Municipal y que ascendieron a \$636,256.62 (seiscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 62/100 moneda nacional), no excedieron el 2% del total de los recursos del fondo asignados para el ejercicio fiscal 2005, que es límite establecido por el artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para ese concepto.

De dicho monto, se ejercieron \$158,375.00 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), en la adquisición de dos sistemas informativos a nombre de Verónica Ávila Solórzano y al 10% de aportación convenio para la capacitación de los servidores públicos de la municipalidad de Del Nayar que se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	No. Factura	Beneficiario	Importe
10-Ago-05	E00877	0030	Verónica Ávila Solórzano	94,750.00
23-Nov-05	E01140	2334907	Secretaría de Finanzas	10,527.70
15-Dic-05	E01238	2352520	Secretaría de Finanzas	53,097.30
Total				\$158,375.00

Se observó que no se encuentran instalados los sistemas de Desarrollo Informativo para el Control de Despensas y Desayunos Escolares y el de Entrega Recepción Municipal en ningún equipo de computo, que se encuentran ubicados en las oficinas de apoyo del municipio en la ciudad de Tepic, no están registrados en el inventario general, y no existen físicamente, así mismo no están registrados como patrimonio municipal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 45, fracción X, 73, fracción V, 114, fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y en el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Costo Histórico" establecido en el artículo 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación para la compra de los sistemas de Desarrollo Informativo para el Control de Despensas y Desayunos Escolares y el de Entrega Recepción Municipal se determino lo siguiente:

a) De las invitaciones que envió el ayuntamiento de Del Nayar a los tres oferentes, se observó que la empresa a la que se le adjudicó el concurso no tiene integrado en su expediente la documentación solicitada para la venta de bases según la invitación de fecha 14 de julio de 2005 como se detalla a continuación.

Acta de nacimiento, pasaporte, que acredite su personalidad jurídica.
Currículum Empresarial que compruebe su experiencia o capacidad técnica.
Estados Financieros auditados por contador público externo a la empresa.
Última declaración anual del ejercicio 2004 presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) En el expediente técnico no están integradas las cotizaciones de los tres oferentes invitados.

c) En la integración del expediente técnico no se anexan las bases del concurso.

Lo anterior, en contravención al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

d) En el expediente correspondiente no se encontró el contrato que ampara la adquisición de los dos sistemas por un importe de \$94,750.00 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), incumpliendo a lo establecido en el artículo 56, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

1.- Derivado del análisis a la documentación comprobatoria del gasto, se determinó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social destinados al

renglón del Fortalecimiento Institucional Municipal y que ascendieron a \$636,256.62 (seiscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 62/100 moneda nacional), no excedieron el 2% del total de los recursos del fondo asignados para el ejercicio fiscal 2005, que es límite establecido por el artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para ese concepto.

De dicho monto, se ejercieron \$158,375.00 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), en la adquisición de dos sistemas informativos a nombre de Verónica Ávila Solórzano y al 10% de aportación convenio para la capacitación de los servidores públicos de la municipalidad de Del Nayar que se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	No. Factura	Beneficiario	Importe
10-Ago-05	E00877	0030	Verónica Ávila Solórzano	\$94,750.00
23-Nov-05	E01140	2334907	Secretaría de Finanzas	10,527.70
15-Dic-05	E01238	2352520	Secretaría de Finanzas	53,097.30
Total				\$158,375.00

Se observó que no se encuentran instalados los sistemas de Desarrollo Informativo para el Control de Despensas y Desayunos Escolares y el de Entrega Recepción Municipal en ningún equipo de computo, que se encuentran ubicados en las oficinas de apoyo del municipio en la ciudad de Tepic, no están registrados en el inventario general, y no existen físicamente, así mismo no están registrados como patrimonio municipal, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por un importe de \$94,750.00 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), incumpliendo con lo establecido en los artículos 45, fracción X, 73, fracción V, 114, fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y argumentos al respecto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este

último por un importe de \$94,750.00 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

2.- Derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación para la compra de los sistemas de Desarrollo Informativo para el Control de Despensas y Desayunos Escolares y el de Entrega Recepción Municipal se determinó lo siguiente:

a) De las invitaciones que envió el ayuntamiento de Del Nayar a los tres oferentes, se observó que la empresa a la que se le adjudicó el concurso no tiene integrado en su expediente la documentación solicitada para la venta de bases según la invitación de fecha 14 de julio de 2005 como se detalla a continuación.

Acta de nacimiento, pasaporte, que acredite su personalidad jurídica.

Currículum Empresarial que compruebe su experiencia o capacidad técnica.

Estados Financieros auditados por Contador Público externo a la empresa.

Última declaración anual del ejercicio 2004 presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) En el expediente técnico no están integradas las cotizaciones de los tres oferentes invitados.

c) En la integración del expediente técnico no se anexan las bases del concurso.

Lo anterior, en contravención al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

d) En el expediente correspondiente no se encontró el contrato que ampara la adquisición de los dos sistemas por un importe de \$94,750.00 (noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), se presume que no se integró el comité de adquisiciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 56, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y argumentos al respecto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 11-09/FOR01-1205:

Derivado de la revisión a la documentación contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se observó que existen diferencias por \$365,540.54 (trescientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 54/100 moneda nacional), entre el estado analítico mensual de egresos, monto ejercido por \$7'147,698.54 (siete millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 54/100 moneda nacional), y el cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2005, monto ministrado por \$6'782,158.00 (seis millones setecientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), lo que indica que no llevan a cabo las conciliaciones de las cifras contables y presupuestarias del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, y la información no es confiable para una adecuada toma de decisiones, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y argumentos al respecto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 12-09/FOR01-1205:

Derivado de la revisión al expediente técnico número 2005-FIV-09-001-PR se observó que existe una diferencia por \$1'559,726.76 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil setecientos veintiséis pesos 76/100 moneda nacional), que faltan de comprobar, respecto al importe marcado en el cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2005 por \$2'663,921.00 (dos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), Contra el importe comprobado por \$1'104,194.24 (un millón ciento cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 24/100 moneda nacional), además no está integrado el oficio de aprobación número COP-MUN-F4-09-011/2005 al expediente técnico, incumpliendo con lo que establecen los artículos 117, fracción III, 119, fracción IV, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, en relación con el artículo cuarto del

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Derivado de la revisión al expediente técnico número 2005-FIV-09-001-PR se observó que existe una diferencia por \$1'559,726.76 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil setecientos veintiséis pesos 76/100 moneda nacional), que faltan de comprobar, respecto al importe marcado en el cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2005 por \$2'663,921.00 (dos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), Contra el importe comprobado por \$1'104,194.24 (un millón ciento cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 24/100 moneda nacional), además no está integrado el oficio de aprobación número COP-MUN-F4-09-011/2005 al expediente técnico, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal, por un importe de \$1'559,726.76 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil setecientos veintiséis pesos 76/100 moneda nacional), incumpliendo con lo que establecen los artículos 117, fracciones III y XV, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en relación con el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y argumentos al respecto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$1'559,726.76 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil setecientos veintiséis pesos 76/100 moneda nacional).

17. Observación número 13-09/FOR01-1205:

No se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los recibos de honorarios médicos que amparan las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Nombre	Honorarios
29-Mar-05	E00123	Eduardo Gutiérrez Camacho	4,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

29-Mar-05	E00122	Julia Madrigal Ocegueda	2,500.00
29-Mar-05	E00124	Rafael Calderón Aguilar	18,000.00
29-Mar-05	E00113	José Juan Ramírez Villarreal	1,000.00
29-Mar-05	E00114	Abraham Antonino Herrera Arias	11,500.00
29-Mar-05	E00116	Mario Bravo González	5,200.00
29-Mar-05	E00117	Héctor Manuel Betancourt Genovez	13,000.00
28-Abr-05	E00384	Héctor Manuel Betancourt Genovez	30,000.00
28-Abr-05	E00381	José Ramón Rivera Martínez	20,000.00
28-Abr-05	E00383	Mario Bravo González	5,000.00
28-Abr-05	E00385	Salvador Estrada Zepeda	5,500.00
28-Abr-05	E00386	Jesús González Quintero	30,000.00
15-Sep-05	E00964	Rafael Calderón Aguilar	15,000.00
Total			\$160,700.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 7º, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

No se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los recibos de honorarios médicos que amparan las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza	Nombre	Honorarios
29-Mar-05	E00123	Eduardo Gutiérrez Camacho	4,000.00
29-Mar-05	E00122	Julia Madrigal Ocegueda	2,500.00
29-Mar-05	E00124	María Teresa García García	18,000.00
29-Mar-05	E00113	José Juan Ramírez Villarreal	1,000.00
29-Mar-05	E00114	Abraham Antonino Herrera Arias	11,500.00
29-Mar-05	E00116	Mario Bravo González	5,200.00
29-Mar-05	E00117	Héctor Manuel Betancourt Genovez	13,000.00
28-Abr-05	E00384	Héctor Manuel Betancourt Genovez	30,000.00
28-Abr-05	E00381	José Ramón Rivera Martínez	20,000.00
28-Abr-05	E00383	Mario Bravo González	5,000.00
28-Abr-05	E00385	Salvador Estrada Zepeda	5,500.00
28-Abr-05	E00386	Jesús González Quintero	30,000.00
15-Sep-05	E00964	Rafael Calderón Aguilar	15,000.00
Total			\$160,700.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 7º, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y argumentos al respecto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 14-09/FOR01-1205:

Con la revisión a la documentación del expediente número 2005-FIV-09-008-PR que se refiere a la adquisición de equipamiento de personal de seguridad pública, (lámparas de mano, camisas, pantalones, botas, cachuchas, cintos gas lacrimógenos, esposas, radios de comunicación y rehabilitación de los sistemas de comunicación de 10 casetas, cárcel municipal y presidencia), se observó que esta adquisición se debió realizar a través del proceso de Licitación Pública por un importe de \$434,482.61 (cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 61/100 moneda nacional), más IVA y no el de invitación restringida, a continuación se detallan las fechas de pago de dicha adquisición:

Fecha	Póliza	No. Factura	Beneficiario	Importe
07-Jun-05	E00587	1502	Grupo Santana del Pacífico, S. A. de C. V.	199,862.00
19-Ago-05	E00866	1708	Grupo Santana del Pacífico, S. A. de C. V.	180,000.00
14-Sep-05	E00960	1742	Grupo Santana del Pacífico, S. A. de C. V.	119,793.01
Total				\$499,655.01

Incumpliendo lo establecido en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005. los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y en el artículo único, fracción I del Decreto 8614 donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse a los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Con la revisión a la documentación del expediente número 2005-FIV-09-008-PR que se refiere a la adquisición de equipamiento de personal de seguridad pública, (lámparas de mano, camisas, pantalones, botas, cachuchas, cintos gas lacrimógenos, esposas, radios de comunicación y rehabilitación de los sistemas de comunicación de 10 casetas, cárcel municipal y presidencia), se observó que esta adquisición se debió realizar a través del proceso de Licitación Pública por un importe de \$434,482.61 (cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 61/100 moneda nacional), más IVA y no el de invitación restringida, a continuación se detallan las fechas de pago de dicha adquisición:

Fecha	Póliza	No. Factura	Beneficiario	Importe
07-Jun-05	E00587	1502	Grupo Santana del Pacífico, S. A. de C. V.	199,862.00
19-Ago-05	E00866	1708	Grupo Santana del Pacífico, S. A. de C. V.	180,000.00
14-Sep-05	E00960	1742	Grupo Santana del Pacífico, S. A. de C. V.	119,793.01
Total				\$499,655.01

Además que no se encontró evidencia de que se haya integrado el comité de adquisiciones, Incumpliendo lo establecido en los artículos 194, 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 19, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, 18, 19, 20, 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y único, fracción I, del Decreto 8614 donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y argumentos al respecto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 15-09/FOR01-1205:

De la revisión a los expedientes 2005-FIV-09-015-PR que se refiere a la adquisición de uniformes para personal de seguridad pública (playeras tipo polo, pantalones tipo asalto, botas militares, fundas, cachuchas de lona, cintos, chamarras para policía, mochilas, gas lacrimógenos, y pares de esposas) por un importe de \$144,100.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cien pesos 00/100 moneda nacional), más IVA y el expediente 2005-FIV-09-016-ZI que se refiere a la adquisición y mantenimiento de radios de comunicación por un importe de \$84,247.00 (ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), más IVA, que se aplicó a través del programa de Fortalecimiento Institucional Municipal, de los cuales no se realizó el proceso de Licitación Pública de las adquisiciones que a continuación se mencionan:

Fecha	Póliza	No. Factura	Beneficiario	Importe
05-Dic-05	E01246	1993	Grupo Santana del Pacifico, S. A. de C. V.	165,715.00
15-Dic-05	E01248	2007	Grupo Santana del Pacifico, S. A. de C. V.	96,884.05
Total				\$ 262,599.05

Incumpliendo lo establecido en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2005. los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y en el artículo único, fracción I, del Decreto 8614 donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se presentaron documentos y argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

De la revisión a los expedientes 2005-FIV-09-015-PR que se refiere a la adquisición de uniformes para personal de seguridad pública (playeras tipo polo, pantalones tipo asalto, botas militares, fundas, cachuchas de lona, cintos, chamarras para policía, mochilas, gas lacrimógenos, y pares de esposas) por un importe de \$144,100.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cien pesos 00/100 moneda nacional), más IVA y el expediente 2005-FIV-09-016-ZI que se refiere a la adquisición y mantenimiento de radios de comunicación por un importe de \$84,247.00 (ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), más IVA, que se aplicó a través del programa de Fortalecimiento Institucional Municipal, de los cuales no se realizó el proceso de Licitación Pública de las adquisiciones que a continuación se mencionan:

Fecha	Póliza	No. Factura	Beneficiario	Importe
05-Dic-05	E01246	1993	Grupo Santana del Pacífico, S. A. de C. V.	165,715.00
15-Dic-05	E01248	2007	Grupo Santana del Pacífico, S. A. de C. V.	96,884.05
Total				\$262,599.05

Además que no se encontró evidencia de que se haya integrado el comité de adquisiciones, Incumpliendo lo establecido en los artículos 194, 195 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, 18, 19, 20, 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único, fracción I del Decreto 8614 donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Estas adquisiciones fueron realizadas de manera independiente tal como lo muestra las fechas de las facturas y no en una sola expedición como lo muestra su observación para ser concursadas mediante una licitación pública; sin embargo se realizaron las cotizaciones respectivas por el procedimiento de adjudicación directa, en el expediente unitario se contiene toda la información de estos procedimientos.

El comité de adquisiciones fue integrado el día 10 de noviembre del 2005 según el acta de acuerdo que se anexa a la presente observación. Y fue enviada para su publicación al periódico oficial el día 8 de diciembre del mismo año según oficio No.NA-043-05.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En base a los documentos y argumentos presentados por el ente fiscalizado, este Órgano determina que no se solventa la observación debido a que el monto de la adquisición de uniformes para personal de seguridad pública (playeras tipo polo, pantalones tipo asalto, botas militares, fundas, cachuchas de lona, cintos, chamarras para policía, mochilas, gas lacrimógenos, y pares de esposas) por un importe de \$144,100.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cien pesos 00/100 moneda nacional), más IVA y el expediente 2005-FIV-09-016-ZI que se refiere a la adquisición y mantenimiento de radios de comunicación por un importe de \$84,247.00 (ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), exceden al monto que se menciona en el artículo único, fracción I del Decreto 8614 donde se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

El acta de acuerdo de fecha 10 de noviembre del 2005 que presenta como evidencia de que si se integró el comité de adquisiciones, no coinciden los datos del orden del día con las actas de acuerdo, que nos fueron proporcionadas, al momento de llevar a cabo

la revisión, ya que existe un acta levantada en el libro de actas con la misma fecha y hora y existe otra, con la misma fecha y hora, al parecer capturada por medio de una computadora, por lo que se presume que se están alterando las actas para solventar la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

VIII. Recomendaciones:**1. Observación número 14-09/MF01-1205:**

No se lleva un registro adecuado del combustible ya que no se lleva un control por medio de bitácoras como se menciona a continuación:

Fecha	Póliza	Importe no registrado en Bitácora
04-Abr-05	E00310	3,000.00
04-Abr-05	E00312	1,730.00
06-Abr-05	E00316	13,447.30
26-Abr-05	E00356	1,500.00
04-May-05	E00450	12,627.00
06-May-05	E00453	1,500.00
09-May-05	E00459	5,100.00
04-Ago-05	E00794	12,015.00
11-Ago-05	E00802	14,607.42
20-Oct-05	E01066	10,405.00
10-Oct-05	E01081	10,318.00
06-Dic-05	E01177	14,421.00
20-Dic-05	E01196	13,232.00
TOTAL		\$113,902.72

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda llevar un control adecuado del combustible por medio de bitácoras.

2. Observación número 01-09/INF01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio, se determinó que carece de Manual de Procedimientos que definan las funciones, atribuciones y responsabilidades

de los servidores públicos de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, como lo establece el artículo 3º, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore el Manual de Procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

3. Observación número 03-09/INF01-1205:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005, en lo que concierne al Ramo XXXIII; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, no fue formulado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; incumpliendo lo que establecen los artículos 197, 198 y 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que por mayoría absoluta apruebe el presupuesto de egresos formulados con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas.

4. Observación número 04-09/INF01-1205:

Se comprobó que el Municipio no hizo del conocimiento a sus habitantes del monto asignado al fondo, las obras y acciones a realizar, así como de los resultados alcanzados al término del ejercicio; incumpliendo lo establecido en el artículo 33, tercer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, de hacer del conocimiento a sus habitantes, de los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como informar al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.

5. Observación número 05-09/INF01-1205:

El Municipio no publicó en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del fondo, ni tampoco los puso a disposición del público en general a través de publicaciones específicas, incumpliendo lo establecido en el párrafo quinto del artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de publicar en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del Fondo, y también ponerlos a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.

6. Observación número 08-09/FOR01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio, se determinó que carece de Manual de Procedimientos que definan las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, como lo establece el artículo 3º de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore el Manual de Procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública.

7. Observación número 10-09/FOR01-1205:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005 en lo que concierne al Ramo XXXIII; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, no fue formulado y aprobado por ramos y programas, incumpliendo a lo que establecen los artículos 197, 198 y 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que por mayoría absoluta apruebe el presupuesto de egresos formulados con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**I. Antecedentes.**

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP-1016/06 del 07 de julio del 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del fondo III de aportaciones para la infraestructura social municipal, fondo de apoyo municipal, programa de empleo temporal y programa para el desarrollo local (microregiones), ejercidos por los H. XXI y XXII Ayuntamientos de Del Nayar durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2005, recibidas por el H. XXII Ayuntamiento de Del Nayar, el 13 de julio del 2006, acusado de recibido en éstas oficinas, dentro del plazo de solventación, mediante oficio NA-163-06 el 02 de agosto de 2006, con el cual envían a este órgano fiscalizador, información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP/1613/06 del 20 de septiembre del 2006 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXII Ayuntamiento de Del Nayar el 29 de septiembre del 2006, quien a través del oficio 210-06 del 12 de octubre del 2006, acusado de recibido en éstas oficinas, dentro del plazo de solventación, el 12 de octubre del 2006, con el cual envían a éste Órgano Fiscalizador, información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE POR REINTEGRAR
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS	148,281.87	0.00	148,281.87
CONCEPTOS DE OBRA SUMINISTRADOS NO INSTALADOS	62,047.10	0.00	62,047.10
PAGOS EN EXEDENTE	36,493.41	0.00	36,493.41
DEFICIENCIAS TÉCNICAS	6,613.61	0.00	6,613.61
TOTALES	\$253,435.99	\$0.00	\$253,435.99

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

Se basó en la selección de 28 obras las cuales se revisaron de manera integral, verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos y en ellas se evaluó también el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al

Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encuentran constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicará el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, correspondan con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existe una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del

Municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituya un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que exista el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que estén suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificará:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el fondo III, beneficien a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realicen a las obras de la muestra de auditoría, se valorará este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no tenga algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumpla los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Identificar en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se prevé observar para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente deberá estar incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que serán revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observe la normatividad aplicable y se cumpla con el objetivo de asegurar para el Municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se cumpla la normatividad procedente, garantizándose para el Municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las

garantías correspondientes; que las obras se entreguen a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del Municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentren conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no solventadas y Acciones promovidas.

1. Observación número 01/AOP/M09/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 05MIC09106-ZI, denominada "Construcción de cerco perimetral" en telesecundaria de Huaynamota, municipio Del Nayar, Nayarit, contratada por un monto de \$226,463.91 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-SJ-025/2005-IR del 22 de julio del 2005, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida al ingeniero Marco Antonio Bañuelos García, representada por él mismo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

No se encontró la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones, infringiendo el contenido del artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "efectivamente se asume la responsabilidad de no tener la invitación al órgano interno de control y se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta".

Posición del OFS:

La información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que en el documento presentado asumen su responsabilidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "mediante oficio no.

198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.2.

No se encontraron las especificaciones de construcción, infringiendo el contenido del artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se incluyeron especificaciones de construcción por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presentan la información observada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.3.

No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no existe bitácora de la obra en el expediente unitario, por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho

convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

2. Observación número 06/AOP/M09/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/FIII-09-016-ZI, denominada “Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable” de la localidad de Cuauhtémoc, Municipio de Del Nayar, Nayarit; contratada por un importe de \$811,989.39 (ochocientos once mil novecientos ochenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato NAY-NAYAR-F3-SC-022/2005 del 3 de mayo de 2005, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida al ingeniero Marco Antonio Bañuelos García, representada por el mismo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.2.

No se encontraron los planos del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se incluyeron planos del proyecto por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.3.

No se encontraron las especificaciones generales, ni las particulares de construcción, infringiendo el contenido del artículo 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que las especificaciones generales del proyecto están indicadas en el catálogo de conceptos de obra mediante los folios 0363 al 0375.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que en el catálogo de conceptos se describen los conceptos de obra a ejecutar; mas no las especificaciones generales y particulares de construcción, estas se encuentran en los planos del proyecto y manuales de este tipo de obras, sin anexar copia certificada de estos, por lo que se le solicita remitan los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 07/AOP/M09/2005:

De la revisión documental y física del expediente unitario de la obra 2005/MFIII-09-023-ZI denominada “Ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable” en la localidad de Rancho Viejo, con número de contrato NAY-NAYAR-F3-SC-031/2005-IR del 17 de junio de 2005, por un monto de \$289,954.34 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100 moneda nacional), incluyendo IVA,

adjudicada por invitación restringida a la empresa Infraestructuras Eléctricas de Nayarit, representada por el señor Guillermo de Jesús Cárdenas Jiménez, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.2.

No se encontraron los planos del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se incluyeron planos del proyecto por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen no haber presentado los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.3.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “las especificaciones generales del proyecto están indicadas en el catálogo de conceptos de obra mediante los folios 0215 al 0218”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que en el catálogo de conceptos se describen los conceptos de obra a ejecutar; mas no las normas y especificaciones de construcción, estas se encuentran en los planos del proyecto y manuales de este tipo de obras, sin anexar copia certificada de estas, por lo que se le solicita remitan los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.4.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan: "que la memoria descriptiva y cálculo de proyectos no se encontró por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta".

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo

habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.5.

No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.6.

No se encontraron fotografías y números generadores de los trabajos ejecutados, infringiendo con ello el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encuentran en el expediente técnico fotografías, ni números generadores por lo que se solicita se deslinde responsabilidad sobre el supervisor de esta obra”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que reconocen no haber presentado los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.8.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró fianza de vicios ocultos de la obra, por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.9.

Según consta en acta circunstanciada de visita de obra 08/DEL NAYAR/2005 del 20 de abril de 2006, se procedió a tomar medidas de la línea de conducción, verificando los conceptos de esta partida y del equipamiento, los cuales una vez comparados con los volúmenes de obra estimados y pagados, arrojó como resultado conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$12,674.48 (doce mil seiscientos setenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional), incluyendo IVA, además de conceptos suministrados y no instalados por un importe de \$62,047.10 (sesenta y dos mil cuarenta y siete pesos 10/100 moneda nacional), incluyendo IVA, según desglose en el cuadro “A” y “B” respectivamente, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro “A”
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Conceptos	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de válvula de seccionamiento de 2" de diámetro, incluye acarreo al sitio de colocación herramienta, mano de obra y limpieza de la pieza.	Pieza	1,759.19	2.00	1.00	1.00	1,759.19
Suministro y colocación de empaque de neopreno de 2" incluye: herramientas y maniobras locales.	Pieza	50.40	4.00	2.00	2.00	100.80
Suministro y colocación de empaque de neopreno de 3" incluye: herramientas y maniobras locales.	Pieza	67.64	4.00	0.00	4.00	270.56
Suministro y colocación de válvula chec de fo. fo. de 3" de diámetro, incl. Acarreo al sitio de colocación, herramienta, mano de obra y limpieza de la pieza.	Pieza	2,303.92	1.00	0.00	1.00	2,303.92

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Suministro y colocación de manómetro de 7 a 14 kg. (glicerina) incluye: herramientas y mano de obra.	ML	932.09	1.00	0.00	1.00	932.09
Limpieza y desasolve de la noria incluye: retiro del material producto del desasolve.	Lote	5,654.73	1.00	0.00	1.00	5,654.73
					Sub-total	11,021.29
					I. V. A.	1,653.19
					Total	\$12,674.48

Cuadro "B" Conceptos de obra suministrados no instalados

Conceptos	U. M.	P. U.	Importe		
			Estimado	Suministro	Diferencia
Suministro y colocación de válvula de seccionamiento de 3" de diámetro, incluye: Acarreo al sitio de colocación herramienta, mano de obra y limpieza de la pieza.	Pieza	2,586.40	2,586.40	1,860.30	726.10
Bomba de 3" con motor grunfos de 2 HP modelo 150150-8 a 220 volts.	Equipo	26,277.30	26,277.30	18,652.30	7,625.00
Sistema de generación eléctrica mediante combinación de motor gasolina y generador de 15 HP a 220 volts de 3 fases.	Equipo	150,440.58	150,440.58	110,810.63	39,629.95
Suministro y colocación de arrancador a tensión plena de 10 HP con I.T.M. integrado con botonera star-stop y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	Equipo	21,627.15	21,627.15	15,654.20	5,972.95
				Sub-total	53,954.00
				I. V. A.	8,093.10
				Total	\$62,047.10

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "se le informo a la empresa ejecutora mediante oficio NA-155-06 de fecha 31 de julio del 2006, las observaciones realizadas por conceptos de obra pagados y no ejecutados, esperando la respuesta de la empresa".

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no presentan documento alguno que desvirtúe lo observado; por lo que se le solicita remitir el acuse de recibido de la empresa ejecutora. En virtud de lo anterior se presume una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$74,721.58 (setenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos 58/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "se le informo a la empresa ejecutora mediante oficio NA-155-06 de fecha 31 de Julio del 2006, las observaciones realizadas por conceptos de obra pagados y no ejecutados, esperando la respuesta de la empresa (Se anexa copia certificada con Folio 021). La empresa emitió contestación con oficio s/n de fecha 11 de Octubre de 2006 en donde solicita una

visita conjunta entre Ayuntamiento, O.F.S., y empresa con la finalidad de aclarar los conceptos. (Se anexa copia certificada de oficio con Folio 022)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presentan elementos para justificar la realización de los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$74,721.58 (setenta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 58/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

4. Observación número 10/AOP/M09/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/FIII-09-006-PR, denominada “Suministro e instalación en media tensión y subestación para servicio de energía eléctrica en casa del estudiante indígena”, en la localidad de Jesús María (Camichín de Jauja), municipio de Del Nayar, Nayarit; contratada por un monto de \$974,563.00 (novecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-SG-10/2005-IR del 16 de febrero de 2005, adjudicada mediante el proceso de invitación restringida a la empresa ingeniero Ariel Mata Jiménez representada por él mismo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.1.

No se encontró constancia alguna de que la obra está dentro de la priorización de obras de la mencionada comunidad para el ejercicio 2005; infringiendo con ello los artículos 4º, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente, no se encontró constancia alguna de que esta obra este dentro de la priorización de obras por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las

observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.4.

Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación:

En el concepto de “Conductor de aluminio con alma de acero ACSR1/0” consideran para el cable de aluminio ACSR 1/0 un costo de \$38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA por cada metro lineal de cable, el cual resulta alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por este Órgano Fiscalización Superior, del 25 de abril del 2006 proporcionada por la empresa Servidelta, S. A. de C. V., el costo del cable ACSR 1/0 es de \$12.41 (doce pesos 41/100 moneda nacional), sin incluir IVA; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$185,880.34 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 34/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagados en exceso por este concepto.

El concepto “Fletes en camión al lugar de la obra incluye carga y descarga”, se considera improcedente para pago, toda vez que al ejecutarse la obra por contrato la empresa consideró en los costos de los materiales los cargos necesarios para ponerlos en el sitio de los trabajos, razón por la cual se observa el importe total pagado por este concepto siendo este de \$37,854.78 (treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

Obteniendo un importe acumulado de \$223,735.12 (doscientos veintitrés mil setecientos treinta y cinco pesos 12/100 moneda nacional), incluyendo el IVA; de acuerdo con el desglose del cuadro anexo “C” que a continuación se incorpora, que fueron pagados en exceso derivado de la inobservancia a las disposiciones del artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado.

Cuadro “C”

Conceptos	U. M.	P. U.	P. Modificado	U.	Diferencia	Volumen estimado	Importe
Conductor de aluminio con alma de acero ACSR1/0	M.L.	49.86	16.27		33.59	4812.00	161,635.08
Fletes en camión al lugar de la obra	viaje	8,229.30	8,229.30		8,229.30	4.00	32,917.20

incluye carga y descarga						
					Sub-total	194,552.28
					I. v. a.	29,182.84
					Total	\$223,735.12

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “se le informo a la empresa ejecutora mediante oficio NA-155-06 de fecha 31 de julio del 2006, las observaciones realizadas por conceptos de obra pagados y no ejecutados, esperando la respuesta de la empresa”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no presentan documento alguno que desvirtúe lo observado; por lo que se le solicita remitir el acuse de recibido de la empresa ejecutora. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación al erario publico municipal por un monto de \$223,735.12 (doscientos veintitrés mil setecientos treinta y cinco pesos 12/100 moneda nacional), incluyendo el IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “se le informo a la empresa ejecutora mediante oficio NA-156-06 de fecha 31 de Julio del 2006 (Se anexa copia certificada con Folio 023) las observaciones realizadas por conceptos de obra pagados y no ejecutados, esperando la respuesta de la empresa. La empresa emitió contestación con oficio s/n en donde solicita que se revisen la evaluación de las propuestas económicas ya se fue la propuesta solvente mas baja. (Se anexa copia certificada de oficio con Folio 024)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Ya que no presentan evidencias sobre la evaluación de las propuestas participantes en el proceso de licitación, que demuestren que aún con las inconsistencias señaladas por el OFS, fue la propuesta solvente más baja.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 11/AOP/M09/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/FIII-09-005-ZI, denominada “Red de distribución eléctrica”, en la localidad de El Manguito, municipio de Del Nayar, Nayarit; contratada por un monto de \$1'316,880.40 (un millón trescientos dieciséis mil ochocientos ochenta pesos 40/100 moneda nacional), IVA. incluido, según

contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-SG-06-2005 del 16 de febrero de 2005, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a la empresa Mafrisol Construcciones S. A. de C. V. representada por la licenciada en contaduría pública Bertha Delfina Chávez Meda, más un convenio adicional por un monto de \$243,289.43 (doscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 43/100 moneda nacional), IVA incluido, para un total contratado de \$1'596,663.24 (un millón quinientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 24/100 moneda nacional), con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

No se encontró constancia alguna de que la obra está dentro de la priorización de obras de la mencionada comunidad para el ejercicio 2005, infringiendo con ello los artículos 4º, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "efectivamente, no se encontró constancia alguna de que esta obra este dentro de la priorización de obras por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta".

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.2.

En la nota tres de la bitácora de obra del 3 de marzo de 2005, quedó asentado que omitieron por equivocación algunos conceptos de obra elementales para la ejecución de

la obra, por lo que se tuvo que celebrar el convenio adicional al contrato, determinándose esto, como una deficiencia en la presupuestación de la obra en mención, infringiendo el contenido del artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente se observa que en bitácora de obra del 3 de marzo de 2005, se menciona que por equivocación se omitieron algunos conceptos de obra elementales por lo que se solicita se deslinde responsabilidad sobre el supervisor de la obra que incurrió en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que reconocen el haber omitido algunos conceptos de obra elementales para su ejecución en el presupuesto base.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información, documentación y argumentos presentados no desvirtúan la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.5.

No se encontraron las tarjetas de análisis de precio unitarios de los conceptos de obra extraordinarios, infringiendo el contenido de la cláusula vigésima segunda “Trabajos extraordinarios” del contrato NAY-NAYAR-F3-SG-06-2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontraron tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra extraordinarios de lo anterior en bitácora de obra de fecha 3 de marzo de 2005, es claro que el supervisor de obra solicita las tarjetas de análisis de precios unitarios a la empresa y efectivamente esta no los entregó por lo que se solicita se deslinde responsabilidad sobre el supervisor de la obra y la empresa responsable de la ejecución

de los trabajos”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; ya que no presentan documento alguno que desvirtúe lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001).

De igual forma se trato de notificar al C. Ing. Gilberto Parra Chalita, Supervisor de Obra mediante el oficio No. 200/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año, el cual no se encontró en el domicilio ya que esta casa esta deshabitada según comentaron los vecinos el domicilio que tenemos registrado es Calle Miramar No. 97 en la Col. Fovissste. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 002)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.6.

Existe un sobregiro en la suma de estimaciones por un importe de \$36,493.41 (treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 41/100 moneda nacional), IVA incluido; el cual contraviene la cláusula primera del convenio adicional al contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-SG-06-2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “verificando el contrato de obra y el convenio en comparativa con las facturas pagadas efectivamente se tiene un sobregiro por la cantidad de 36,493.41 pesos, que no están sustentados en ningún convenio, por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no presentan documento alguno que desvirtúe lo observado. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$36,493.41 (treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 41/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001).

De igual forma se trato de notificar al C. Ing. Gilberto Parra Chalita, Supervisor de Obra mediante el oficio No. 200/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año, el cual no se encontró en el domicilio ya que esta casa esta deshabitada según comentaron los vecinos el domicilio que tenemos registrado es Calle Miramar No. 97 en la Col. Fovissste. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 002).

En lo que respecta al C. Onofre Garay Ávila, se le notifico con oficio No. 201/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año en su domicilio ubicado en Calle Granate No. 194 Col. Valle de Matatipac, recibiendo Margarita Ocegueda López en su carácter de esposa; cita a la cual no asistió para solventar las observaciones que se le imputan. (Se anexa copia certificada oficio Folio 004)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información no justifica el sobregiro señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$36,493.41 (treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 41/100 moneda nacional), IVA incluido.

Hallazgo 11.7.

Para la adjudicación del contrato NAY-NAYAR-F3-SG-06-2005 del 16 de febrero de 2005 de la obra en mención se empleó el procedimiento de invitación restringida; estableciéndose la presunción de que se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de licitación pública, ya que se adjudicaron dos contratos de obra, NAY-NAYAR-F3-SG-06-2005 y NAY-NAYAR-F3-SG-05-2005, el primero corresponde “Red de distribución eléctrica” y el segundo “Acometida y línea de media tensión”, ambos del 16 de febrero de 2005, para la misma localidad de El Manguito y de la misma especialidad; sumando

un importe aprobado de \$3,137,993.00 (tres millones ciento treinta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional); mismo que rebasa el rango de \$1'658,262.25 (un millón seiscientos cincuenta y ocho doscientos sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional), correspondientes a 37,645 salarios mínimos vigentes en la zona; tal como lo establece el artículo 58, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente se analizó la existencia de dos obra con las mismas características y en la misma localidad, se desconocen los motivos por los cuales la administración anterior procedió a fraccionar esta obra y se encontró que en ambos procesos se invitaron al menos a dos empresas en común, por lo anterior se solicita que se deslinden responsabilidades sobre los servidores que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información no justifica la evasión al procedimiento de licitación pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 12/AOP/M09/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/MFIII-09-008-ZI, denominada “Suministro e instalación de sistema de generación eléctrica mediante generador de combustión interna y red de distribución eléctrica” en el barrio Gestores en la localidad de Potrero de la Palmita, municipio de Del Nayar, Nayarit, contratada por un monto de \$1'424,853.52 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 52/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra

pública NAY-NAYAR-F3-SG-08-2005-IR del 16 de febrero del 2005, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida; a la empresa Ingeniería y Proyectos Terra, S. A. de C. V., representada por el ingeniero Mario Gutiérrez Torres, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.1.

No se encontró la invitación al representante del órgano de control interno al acto de presentación y apertura de las proposiciones, infringiendo el contenido del artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente se asume la responsabilidad de no tener la invitación al órgano interno de control y se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que en el documento presentado asumen su responsabilidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.3.

Según consta en acta circunstanciada de visita de obra 2005MFIII09008ZI/DEL NAYAR/2006 del 19 de abril del 2006, se verificaron las dimensiones de los conceptos ejecutados en campo, registrando el resultado en los croquis anexos a la citada acta, con el cual se hicieron los cálculos correspondientes para corroborar los volúmenes de los conceptos realmente realizados, determinándose el pago de conceptos de obra no ejecutados por un importe de \$16,565.31 (dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Del Nayar

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

31/100 moneda nacional) IVA incluido, según el desglose en el cuadro anexo “D” que a continuación se incorpora; infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro “D”
Conceptos de Obra Pagados y no Ejecutados

Concepto	U. M.	Precio unitario	Volumen			Importe observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Acometida domiciliaria en bt con base socket para medición e interruptor térmico 1x15 amp.	Pza	2,400.77	34.00	28.00	6.00	14,404.62
				Subtotal		14,404.62
				15% I. v. a.		2,160.69
				Total		\$16,565.31

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “se le informo a la empresa ejecutora mediante oficio NA-157-06 de fecha 31 de julio del 2006, las observaciones realizadas por conceptos de obra pagados y no ejecutados, esperando la respuesta de la empresa”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por lo que se le solicita remitir el acuse de recibido de la empresa ejecutora. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$16,565.31 (dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “se le informo a la empresa ejecutora mediante oficio NA-157-06 de fecha 31 de Julio del 2006 (Se anexa copia certificada con Folio 029) las observaciones realizadas por conceptos de obra pagados y no ejecutados, esperando la respuesta de la empresa. La empresa emitió contestación con oficio s/n en donde solicita que se realice una visita a la obra en compañía del H. Ayuntamiento y Personal del Órgano de Fiscalización Superior, ya que en la entrega se encontraban instaladas las cometidas (Se anexa copia certificada de oficio con Folio 024)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información no justifica la omisión de los conceptos pagados y no ejecutados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$16,565.31 (dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido.

7. Observación número 14-AOP/M09/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/FIII-09-010-ZI, denominada “Acometida y línea de media tensión” en la localidad de El Manguito, municipio de Del Nayar, Nayarit; contratada por un monto de \$1'831,134.34 (un millón ochocientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 34/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-SG-05-2005-IR del 16 de febrero del 2005, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida; a la empresa Ingeniería y Proyectos Terra, S. A. de C. V., representada por el ingeniero Mario Gutiérrez Torres, mas un convenio adicional por un monto de \$33,686.95 (treinta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 95/100 moneda nacional), IVA incluido, para un total contratado de \$1'864,821.29 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintiuno pesos 29/100 moneda nacional), con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 14.1.

No se encontró constancia alguna de que la obra está dentro de la priorización de obras de la mencionada comunidad para el ejercicio 2005, infringiendo los artículos 4º, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente, no se encontró constancia alguna de que esta obra este dentro de la priorización de obras por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del

oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.4.

No se encontraron las tarjetas de análisis de precio unitarios de los conceptos de obra extraordinarios; infringiendo el contenido de la cláusula vigésima segunda "Trabajos extraordinarios" del contrato NAY-NAYAR-F3-SG-05-2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "según nota de bitácora de obra con folio 0067 le fueron presentados al supervisor las tarjetas de análisis de precios unitarios referentes a los apartarayos las cuales aprobó y solicito su ejecución, si no se encuentran en expedientes solicitamos se deslinde responsabilidad sobre el supervisor de la obra".

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001).

De igual forma se trato de notificar al C. Ing. Gilberto Parra Chalita, Supervisor de Obra mediante el oficio No. 200/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año, el cual no se encontró en el domicilio ya que esta casa esta deshabitada según comentaron los vecinos el domicilio que tenemos registrado es Calle Miramar No. 97 en la Col. Fovissste. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 002)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.5.

Para la adjudicación del contrato NAY-NAYAR-F3-SG-05-2005 del 16 de febrero de 2005 de la obra en mención se empleó el procedimiento de invitación restringida; estableciéndose la presunción de que se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de licitación pública, ya que se adjudicaron dos contratos NAY-NAYAR-F3-SG-06-2005 y NAY-NAYAR-F3-SG-05-2005, el primero corresponde a Red de distribución eléctrica y el segundo Acometida y línea de media tensión, ambos del 16 de febrero de 2005, para la localidad de El Manguito y de la misma especialidad; y si bien la aprobación parcial de cada una se justifica para un mejor control administrativo, no es causa justificable para realizar un procedimiento de invitación restringida, toda vez que el importe aprobado para las dos obras es de \$3,137,993.00 (tres millones ciento treinta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional); mismo que rebasa el rango de \$1'658,262.25 (un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional), correspondientes a 37,645 salarios mínimos vigente en la zona, tal como lo establece el artículo 58, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente se analizó la existencia de dos obras con las mismas características y en la misma localidad, se desconocen los motivos por los cuales la administración anterior procedió a fraccionar esta obra y se encontró que en ambos procesos se invitaron al menos a dos empresas en común, por lo anterior se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no presentan documento alguno que desvirtúen lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información no justifica la evasión del procedimiento de licitación pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 16-AOP/M09/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/MFIII-09-020-ZI, denominada "Red de distribución eléctrica a base de planta generadora" en barrio Estudiantil en la localidad de Potrero de de la Palmita, municipio de Del Nayar, Nayarit, contratada por un monto de \$1'855,447.55 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-SG-17-2005-IR del 21 de abril del 2005, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida; a la empresa Infraestructuras Eléctricas de Nayarit, S. A. de C. V., representada por el ingeniero Guillermo Jesús Cárdenas Jiménez, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 16.1.

No se encontró la invitación al representante del órgano de control interno al acto de presentación y apertura de las proposiciones, infringiendo el contenido del artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "efectivamente se asume la responsabilidad de no tener la invitación al órgano interno de control y se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta".

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que en el documento presentado asumen su responsabilidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.3.

Según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 2005MFIII09020ZI/DEL NAYAR/2006 del 19 de abril del 2006, se verificaron las dimensiones de los conceptos ejecutados en campo, registrando el resultado en los croquis anexos a la citada acta, con el cual se hicieron los cálculos correspondientes para corroborar los volúmenes de los conceptos realmente realizados, determinándose el pago de conceptos de obra no ejecutados por un importe de \$74,042.08 (setenta y cuatro mil cuarenta y dos pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, según el desglose en el cuadro anexo "F" que a continuación se incorpora; infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro "F"
Conceptos de Obra Pagados y no Ejecutados

Concepto	U. M.	Precio unitario	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Partida: 1.- Planta generadora barrio estudiantil						
Poste de concreto pc 9 450.	PZA	4,649.29	30.00	29.00	1.00	4,649.29
Apertura de Cepa	PZA	675.96	30.00	29.00	1.00	675.96
Suministro de luminaria tipo ov-15 de 100 watts de vapor de sodio con balastro electrónico en bajas pérdidas.	PZA	1,583.32	30.00	29.00	1.00	1,583.32
Estructura de luminarias.	PZA	634.70	30.00	29.00	1.00	634.70
Instalación de luminaria.	PZA	1,988.18	30.00	29.00	1.00	1,988.18
Acometida domiciliaria en bt con base socket para medición e interruptor térmico 1x15 amp.	PZA	1,916.99	56.00	29.00	27.00	51,758.73
Maniobra de hincado y plomeado de poste bt.	PZA	3,094.24	30.00	29.00	1.00	3,094.24
				Subtotal		64,384.42
				15% I. V. A.		9,657.66
				Total		\$74,042.08

De la misma forma se detectaron deficiencias técnicas, ya que tres acometidas eléctricas se encuentran en mal estado, siendo una de ellas la que se encuentra en la telesecundaria, otra más se localiza en el tramo de poste 16 al poste 21 según proyecto, y otra más que está en el poste 30. Estableciendo el importe de dichas deficiencias de \$6,613.61 (seis mil seiscientos trece pesos 61/100 moneda nacional) con el IVA incluido, de acuerdo con el desglose del cuadro anexo "G" que a continuación se incorpora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del

Estado de Nayarit.

**Cuadro “G”
Deficiencias Técnicas**

Concepto	U. M.	Precio unitario	Volumen observado	Importe observado
Acometida domiciliaria en bt con base socket para medición e interruptor térmico 1x15 amp.	Pza	1,916.99	3.00	5,750.97
			Subtotal	5,750.97
			15% I.v.a.	862.64
			Total	\$6,613.61

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “se le informo a la empresa ejecutora mediante oficio NA-158-06 de fecha 31 de julio del 2006, las observaciones realizadas por conceptos de obra pagados y no ejecutados, esperando la respuesta de la empresa”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no presentan documento alguno que desvirtúe lo observado, por lo que se le solicita remitir el acuse de recibido de la empresa ejecutora. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación al erario publico municipal por un monto de \$80,655.69 (ochenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 69/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “se le informo a la empresa ejecutora mediante oficio NA-158-06 de fecha 31 de Julio del 2006 (Se anexa copia certificada con Folio 029), las observaciones realizadas por conceptos de obra pagados y no ejecutados, esperando la respuesta de la empresa. La empresa emitió contestación con oficio s/n en donde solicita que se realice una visita a la obra en compañía del H. Ayuntamiento y Personal del Órgano de Fiscalización Superior, ya que en la entrega se encontraban instaladas las cometidas (Se anexa copia certificada de oficio con Folio 024)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información no justifica la realización de los conceptos de obra pagados y no ejecutados, así como las deficiencias técnicas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los

respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$80,655.69 (ochenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 69/100 moneda nacional), IVA incluido.

9. Observación número 17-AOP/M09/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/FIII-09-22-ZI, denominada "Suministro e instalación de 10 módulos fotovoltaicos", en la localidad de Las Adjuntas, municipio de Del Nayar, Nayarit; contratada por un monto de \$198,522.66 (ciento noventa y ocho mil quinientos veintidós pesos 66/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato NAY-NAYAR-F3-SG-014-2005-IR del 29 de abril del 2005, adjudicado mediante el procedimiento de invitación restringida; a la empresa Grupo Santana del Pacífico, S.A. de C. V., representada por el señor José Héctor Santana González, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 17.1.

No se encontraron los planos del proyecto de la adquisición en mención; así como las especificaciones generales y particulares de la misma; infringiendo el artículo 15, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "en el caso de las observaciones del 17.1 al 17.5 no se encontró información alguna para justificar la falta de documentación, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos y empresa que realizó la obra".

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que en el documento presentado reconocen la inexistencia de los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.2.

No se encontraron las bases de la licitación; infringiendo el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “en el caso de las observaciones del 17.1 al 17.5 no se encontró información alguna para justificar la falta de documentación, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos y empresa que realizó la obra”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que en el documento presentado reconocen la inexistencia de los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.3.

No se encontraron las invitaciones de los participantes al concurso de adquisición, ni la documentación del proceso de licitación, acta de presentación y apertura de ofertas, dictamen de adjudicación y acta de notificación del fallo, infringiendo el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “en el caso de las observaciones del 17.1 al 17.5 no se encontró información alguna para justificar la

falta de documentación, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos y empresa que realizó la obra”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que en el documento presentado reconocen la inexistencia de los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.4.

No se encontró la documentación comprobatoria del recibo del bien por parte del beneficiario; infringiendo el contenido del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato de adquisición NAY-NAYAR-F3-SG-014-2005-IR del 29 de abril del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “en el caso de las observaciones del 17.1 al 17.5 no se encontró información alguna para justificar la falta de documentación, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos y empresa que realizó la obra”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que en el documento presentado reconocen la inexistencia de los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las

observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.5.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos; infringiendo el contenido del artículo 56, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que en el caso de las observaciones del 17.1 al 17.5 no se encontró información alguna para justificar la falta de documentación, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos y empresa que realizó la obra.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que en el documento presentado reconocen la inexistencia del documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 18-AOP/M09/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2004/MFIII-09-049-PR, denominada “Construcción de casa del estudiante indígena en Camichín de Jauja”, en la localidad de Jesús María (Camichín de Jauja), municipio de Del Nayar, Nayarit; contratada por un monto de \$1'810,541.28 (un millón ochocientos diez mil quinientos cuarenta y un pesos 28/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-SJ-041/2005-IR del 31 de agosto de 2004, adjudicada mediante el proceso de invitación restringida a la empresa ingeniero Marco Antonio Bañuelos García representada por él mismo, más un convenio adicional por un monto de \$605,428.18 (seiscientos cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 18/100 moneda nacional), IVA incluido, para un total contratado de \$2'415,969.46 (dos millones cuatrocientos quince mil novecientos sesenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional), con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 18.1.

No se encontró constancia alguna de que la obra está dentro de la priorización de obras de la mencionada comunidad, para el ejercicio 2004; infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró constancia que autorice la realización de esta obra que fue ejecutada con recursos del fondo III, el cual establece que los recursos deberán ser aplicados a obras de infraestructura básica, por lo anterior se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos responsables”.

Posición del OFS:

Observación no solventada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXI Ayuntamiento del Nayar; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.3.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$10,460.82 (diez mil cuatrocientos sesenta pesos 82/100 moneda nacional); infringiendo el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró la documentación comprobatoria ya que la administración anterior dejó pagos pendientes de las retenciones y estos se realizaron en una sola exhibición de manera mediante no. de cheque 1159 del cual se anexa póliza de cheque con no. de foja 016 de igual manera la administración anterior realizó un pago por la cantidad de \$30,000.00 a la contraloría interna de este ayuntamiento mediante el no. de cheque 5794 del cual se anexa póliza con no. de foja 0036 de este ultimo pago esta administración complemento el pago mediante el cheque no. 1158 del cual se anexa póliza de cheque con no. de foja 0005 en cada póliza se anexa relación de las obras pagadas”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que solo presentaron la documentación comprobatoria por un importe de \$2,588.90 (dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional), quedando por comprobar \$7,871.92 (siete mil ochocientos setenta y un pesos 92/100 moneda nacional) del importe observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.4.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 2 al millar para el I. C. I. C., por un importe de \$4,184.33 (cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 33/100 moneda nacional); infringiendo la cláusula décimo tercera inciso "A" del contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "efectivamente no se encontró la documentación comprobatoria ya que la administración anterior dejó pagos pendientes de las retenciones y estos se realizaron en una sola exhibición de manera mediante no. de cheque 1159 del cual se anexa póliza de cheque con no. de foja 016 de igual manera la administración anterior realizó un pago por la cantidad de 30,000.00 a la contraloría interna de este ayuntamiento mediante el no. de cheque 5794 del cual se anexa póliza con no. de foja 0036 de éste último pago ésta administración complemento el pago mediante el cheque no. 1158 del cual se anexa póliza de cheque con no. de foja 0005 en cada póliza se anexa relación de las obras pagadas".

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que solo presentaron la documentación comprobatoria por un importe de \$1,035.56 (mil treinta y cinco pesos 56/100 moneda nacional), quedando por comprobar \$3,148.77 (tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 77/100 moneda nacional) del importe observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento

de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 19-AOP/M09/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/FIII-09-011-PR, denominada “Segunda etapa de la casa del estudiante indígena que consta de estudio, administración, comedor y bardeo”, en la localidad de Jesús María (Camichín de Jauja), municipio de Del Nayar, Nayarit; contratada por un monto de \$1'828,345.45 (un millón ochocientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 45/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-SJ-012/2005-IR del 19 de abril de 2005, adjudicada mediante el proceso de invitación restringida a la empresa Constructora SARCON, S. A. de C. V. representada por el arquitecto Alejandro Caballero Arellano, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 19.1.

No se encontró constancia alguna de que la obra está dentro de la priorización de obras de la mencionada comunidad para el ejercicio 2005; infringiendo con ello los artículos 4º, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró constancia que autorice la realización de esta obra que fue ejecutada con recursos del fondo III, el cual establece que los recursos deberán ser aplicados a obras de infraestructura básica, por lo anterior se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos responsables”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 20-AOP/M09/2005:

Derivado de la inspección física efectuada al expediente unitario de la obra 2004/MFIII-09-043-ZI, denominada "Construcción de la preparatoria número 14" de la localidad de Huaynamota, municipio de Del Nayar, Nayarit, contratada por un monto de \$1'353,297.06 (un millón trescientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-SJ-032-2004-IR del 16 de julio del 2004, mas un convenio adicional por \$42,853.18 (cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 18/100 moneda nacional), para un total contratado de \$1'396,150.24 (un millón trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido; adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida; a la empresa ingeniero Marco Antonio Bañuelos García, representada por él mismo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 20.1.

Según consta en acta circunstanciada de visita de obra 2005MFIII09020ZI/DEL NAYAR/2006, del 19 de abril del 2006, se detectaron las siguientes deficiencias técnicas: en las aulas adosadas la losa de concreto armado del techo, así como en los muros de las mismas presentan fisuras, además en la zona de los sanitarios se observaron grietas en la banqueta de concreto, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima segunda del contrato, siendo recomendable por el uso del edificio de que el H. Ayuntamiento determine mediante un dictamen técnico: primero si las deficiencias observadas se derivan de un deficiente control de calidad y segundo si su operación en las condiciones actuales no representan un riesgo para los usuarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "con respecto a esta observación, el Ayuntamiento realizará una visita de obra para determinar si las deficiencias técnicas encontradas en estos edificios son debidas a un deficiente control de la calidad y a la vez verificar que estas no pongan en riesgo la integridad de los ocupantes".

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no presentan documento o evidencia alguna que desvirtúen la observación realizada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las

observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información no justifica las deficiencias técnicas señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número 21-AOP/M09/2005:

De la revisión efectuada a la obra denominada: "Construcción de cancha de usos múltiples", en la localidad de El Maguey, municipio de Del Nayar; Nayarit, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a la empresa denominada Proyectos, Asesoría y Servicios de Ingeniería y Construcciones S. C., representada por el ingeniero Juan J. Allende Viveros, mediante el contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-SL-024/2005-IR del 20 de junio de 2005 por un monto de \$464,783.01 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 01/100, moneda nacional.), IVA incluido:

Hallazgo 21.1.

No se encontraron las pruebas de laboratorio que garanticen la resistencia del concreto, infringiendo el contenido del artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "efectivamente no se encontraron pruebas de laboratorio que garanticen la resistencia del concreto, pero estas tampoco fueron consideradas dentro del catálogo de conceptos lícitado para esta obra por lo que la empresa no se encuentra obligada a presentarlas".

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit se modificó mediante el decreto 8650 del 23 de marzo de 2005 en su artículo 40 donde indica que cada estimación será acompañada por las pruebas o controles de calidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que, "mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de

observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número 23-AOP/M09/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MFIII-09-024-ZI denominada “Construcción de primera etapa de local de usos múltiples” en la localidad de Santa Teresa, con contrato NAY-NAYAR-F3-SS-028/2005-IR del 14 de junio de 2005, por un monto de \$707,325.70 (setecientos siete mil trescientos veinticinco pesos 70/100 moneda nacional), incluyendo IVA, adjudicada por invitación restringida, a la empresa constructora AJ y Asociados, S.A. de C. V., representada por el arquitecto Alex Jorwart Zavala Partida, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 23.1.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente, no se encontró croquis de localización, por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen no haber presentado el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo

habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 23.2.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “las especificaciones se encuentran contenidas en el plano de obra (foja 0311 al 0318) donde se especifica cimentación, instalación eléctrica, estructura y detalles constructivos de igual forma el catálogo de conceptos con (fojas 0266 a la 0269) especifica claramente los conceptos a ejecutar”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, solo presentan argumentos referenciados, sin anexar copia certificada de estas, por lo que se le solicita remitan los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento

de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 23.3.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró memoria descriptiva y de cálculo del proyecto aunque si está en el diseño del armado de losas, trabes y castillos requeridos en la estructura de este proyecto, por lo anterior se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos responsables”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen la inexistencia del documento observado y a su vez argumentan sin anexar copia certificada de estos, por lo que se le solicitan remitan los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 23.4.

No se encontró el título o constancia de propiedad o posesión del terreno, infringiendo el artículo 222, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y de la cláusula cuarta del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró acta de donación de terreno por parte de las autoridades de la

comunidad, por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que ya que reconocen la inexistencia del documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 23.5.

No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen la inexistencia del documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que, “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo

habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 23.6.

No se encontraron los reportes de las pruebas de laboratorio correspondientes, al control de calidad del concreto empleado, infringiendo con ello el contenido del artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontraron pruebas de laboratorio que garanticen la resistencia del concreto, pero estas tampoco fueron consideradas dentro del catálogo de conceptos licitado para esta obra por lo que la empresa no se encuentra obligada a presentarlas”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit se modificó mediante el decreto 8650 del 23 de marzo de 2005 en su artículo 40 donde indica que cada estimación será acompañada por las pruebas o controles de calidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 24-AOP/M09/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MFIII-09-052-ZI denominada "Construcción de local de usos múltiples" en la localidad de Rancho Viejo, con contrato NAYAR-NAY-F3-SS-072/2005 del 17 de noviembre de 2005 por un monto de \$884,111.80 (ochocientos ochenta y cuatro mil ciento once pesos 80/100 moneda nacional), mas convenio adicional por \$36,226.13 (treinta y seis mil doscientos veintiséis pesos 13/100 moneda nacional), para un total de \$920,337.93 (novecientos veinte mil trescientos treinta y siete pesos 93/100 moneda nacional) incluyendo IVA, adjudicada mediante invitación restringida a la empresa IOC Urbanizaciones Tepic, S. A. de C. V., representada por el ingeniero Gianni Raúl Ramírez Ocampo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 24.4.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "las especificaciones se encuentran contenidas en el plano de la obra (foja 0217 y 0549) donde se especifica cimentación, instalación eléctrica, estructura y detalles constructivos de igual forma el catálogo de conceptos con (fojas 0268 a la 0272) especifica claramente los conceptos a ejecutar".

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, solo presentan argumentos referenciados, sin anexar copia certificada de estas, por lo que se le solicita remitan los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "las especificaciones se encuentran contenidas en el plano de la obra incluidos en el expediente donde se especifica cimentación, instalación eléctrica, estructura y detalles constructivos de igual forma el catalogo de conceptos con (fojas 0268 a la 0272) especifica claramente los conceptos a ejecutar (Se anexa copia certificada de planos y catalogo Fojas 062 al 068)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que los planos presentados no refieren a que localidad pertenecen, la información, documentación y argumentos no desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento

de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.5.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró memoria descriptiva y de cálculo del proyecto aunque si está en el diseño del armado de losas, trabes y castillos requeridos en la estructura los cuales corresponden a un local de usos múltiples tipo que se vienen construyendo desde anteriores administraciones sin presentar problemas constructivos”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, solo presentan argumentos, sin anexar copia certificada de esta, por lo que se le solicita remitan los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró memoria descriptiva y de cálculo del proyecto aunque si esta especificado claramente en la planeria el diseño del armado de losas, trabes y castillos requeridos en la estructura los cuales corresponden a un local de usos múltiples tipo que se vienen construyendo desde anteriores administraciones sin presentar problemas constructivos (Se anexan copias certificadas de planos Fojas 062 y 063)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que los planos presentados no refieren a que localidad pertenecen, la información, documentación y argumentos no desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.6.

No se encontraron los reportes de las pruebas de laboratorio correspondientes al control de calidad del concreto empleado, infringiendo con ello el contenido del artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontraron pruebas de laboratorio que garanticen la resistencia del concreto, pero estas tampoco fueron consideradas dentro del catálogo de conceptos licitado para esta obra por lo que la empresa no se encuentra obligada a presentarlas; solo se

verificó la calidad de los agregados por la supervisión de este Ayuntamiento”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit se modificó mediante el decreto 8650 del 23 de marzo de 2005 en su artículo 40 donde indica que cada estimación será acompañada por las pruebas o controles de calidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.7.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$4,001.47 (cuatro mil un pesos 47/100 moneda nacional), infringiendo el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “el pago de las deducciones del 5 al millar se anexa en documentación que se envía con no. de folio 0032”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que solo presentaron la documentación comprobatoria por un importe de \$1,920.35 (un mil novecientos veinte pesos 35/100 moneda nacional), quedando por comprobar \$2,081.12 (dos mil ochenta y un pesos 12/100 moneda nacional) del importe observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.8.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 2 al millar ni el fundamento de esta retención estipulada en la cláusula décimo tercera inciso "C".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "el pago de las deducciones del 2 al millar se anexa en documentación que se envía con no. de folio 0013".

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que solo presentaron la documentación comprobatoria por un importe de \$768.14 (setecientos sesenta y ocho pesos 14/100 moneda nacional), quedando por comprobar \$832.45 (ochocientos treinta y dos pesos 45/100 moneda nacional) del importe observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.9.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 2 al millar para el I. C. I. C., por un importe de \$1,600.59 (un mil seiscientos pesos 59/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "efectivamente no se encuentra reportado el pago de las deducciones del 2 al millar para el I.C.I.C. por lo cual este Ayuntamiento procederá hacer el depósito correspondiente para solventar dicha observación".

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada; ya que reconocen la inexistencia del documento

observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.10.

No se encontró la fianza del convenio adicional, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “no se solicito fianza de convenio adicional ya que los conceptos que generaron la ampliación fueron excedentes de obra y se fueron ejecutando durante el proceso constructivo y no adicional a la obra contratada; por lo que solo la fianza de vicios ocultos respalda el monto total de la obra en mención”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada, por la razón de que no están protegiendo el monto del convenio referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “se solicitara al contratista nos envié la fianza de convenio adicional de la obra en cuestión, para integrarla al expediente unitario ya que no se nos ha entregado a la fecha. Cabe aclarar que los conceptos que generaron la ampliación fueron excedentes durante todo el proceso constructivo de la obra y no se sabia el monto ha ampliar hasta una vez terminados, Mas sin embargo la Fianza de vicios ocultos 688528 contenida en el expediente ampara la garantía de los trabajos contratados y sus anexos, (es decir los convenios de ampliación), teniendo la responsabilidad la empresa de reponer cualquier faltante o daño con causa imputable a su empresa. Se anexa copia certificada con Folio 064”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 25-AOP/M09/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2004/MFIII-09-038-ZI denominada "Terminación de puente" en la localidad de Rancho viejo; de la obra 2004/MFIII-09-039-ZI denominada "Terminación de puente" en la localidad de Linda vista; y de la obra 2004/MFIII-09-040-ZI denominada "Construcción de puente vehicular" en la localidad de Santa Teresa; con contrato NAY-NAYAR-F3-UB-046/2004-IR del 25 de septiembre de 2004, por un monto de \$1'764,351.05 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 05/100 moneda nacional), mas convenio adicional por \$412,595.40 (cuatrocientos doce mil quinientos noventa y cinco pesos 40/100 moneda nacional), para un total de \$2'176,946.46 (dos millones ciento setenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 46/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 25.1.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "en los croquis con fojas 0829 al 0831 se presentan los croquis de macro y micro localización".

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que solo presentan argumentos referenciados, sin anexar copia certificada de este, por lo que se le solicita remitan el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "respecto a las observaciones señaladas en esta obra es importante aclarar que es una obra contratada desde el ejercicio 2004, fecha en la cual esta nueva administración todavía no entraba en funciones al igual que sus funcionarios, parece existir una mala apreciación ya que se señala como presuntos responsables a los C. Prof. Víctor Serrano Molina y el C. Arq. Juan Antonio Cobian García siendo que ninguno de ellos fungía como funcionario en el ejercicio 2004.

Por lo consiguiente se determino citar a las personas consideradas presuntos responsables, mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores

elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia del oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 25.2.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "las especificaciones se encuentran contenidas en el plano de la obra (foja 0908 y 0910) donde se especifica cimentación, plantas, cortes, armados estructura y detalles constructivos así como un estudio de cimentación con pruebas de penetración y diseño mediante las fojas 0896 a la 0897".

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que solo presentan argumentos referenciados, sin anexar copia certificada de éste, por lo que se le solicita remitan el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "respecto a las observaciones señaladas en esta obra es importante aclarar que es una obra contratada desde el ejercicio 2004, fecha en la cual esta nueva administración todavía no entraba en funciones al igual que sus funcionarios, parece existir una mala apreciación ya que se señala como presuntos responsables a los C. Prof. Víctor Serrano Molina y el C. Arq. Juan Antonio Cobian García siendo que ninguno de ellos fungía como funcionario en el ejercicio 2004.

Por lo consiguiente se determino citar a las personas consideradas presuntos responsables, mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin

embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia del oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 25.3.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 222, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "efectivamente no se encontró memoria descriptiva y de cálculo del proyecto aunque si está el diseño del armado de losas, trabes y cimentación requeridos en la estructura".

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que solo presentan argumentos referenciados, sin anexar copia certificada de este, por lo que se le solicita remitan el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "respecto a las observaciones señaladas en esta obra es importante aclarar que es una obra contratada desde el ejercicio 2004, fecha en la cual esta nueva administración todavía no entraba en funciones al igual que sus funcionarios, parece existir una mala apreciación ya que se señala como presuntos responsables a los C. Prof. Víctor Serrano Molina y el C. Arq. Juan Antonio Cobian García siendo que ninguno de ellos fungía como funcionario en el ejercicio 2004.

Por lo consiguiente se determino citar a las personas consideradas presuntos responsables, mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia del oficio con Folio 001)".

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 25.4.

No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de las Obras emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que solo presentan argumentos referenciados, sin anexar copia certificada de este, por lo que se le solicita remitan el documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “respecto a las observaciones señaladas en esta obra es importante aclarar que es una obra contratada desde el ejercicio 2004, fecha en la cual esta nueva administración todavía no entraba en funciones al igual que sus funcionarios, parece existir una mala apreciación ya que se señala como presuntos responsables a los C. Prof. Víctor Serrano Molina y el C. Arq. Juan Antonio Cobian García siendo que ninguno de ellos fungía como funcionario en el ejercicio 2004.

Por lo consiguiente se determino citar a las personas consideradas presuntos responsables, mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 26-AOP/M09/2005:

De la revisión documental de la obra denominada: “Rehabilitación de techumbre en sagrario”, en la localidad de Jesús María, municipio de Del Nayar, Nayarit; adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a la empresa denominada ingeniero Marco Antonio Bañuelos García, mediante el contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-UE-027/2005-IR del 27 de junio de 2005 por un monto de \$496,728.55 (cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veintiocho pesos 55/100, moneda nacional.), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 26.1.

La obra se realizó con recursos del Ramo 33, correspondientes al Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que: “Las aportaciones federales que con cargo a este fondo reciban los Municipios, se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema”; y la obra en cuestión no reúne las condiciones descritas, infringiendo el artículo antes referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente la obra se realizó con recursos de ramo XXXIII dentro del fondo III, infringiendo con esto el destino de los recursos los cuales son exclusivamente para obras de y acciones sociales de infraestructura básica, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información no justifica la realización de la obra en una localidad que no reúne las características que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 11, fracciones, XV y XXI; 16, fracción III y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables. Y atendiendo a que del resultado de la fiscalización se advierte que recursos del Fondo III, fueron empleados en obras u acciones que no benefician directamente a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago y de pobreza extrema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33; se recomienda al Ayuntamiento proceda a reintegrar al Fondo III el total de los recursos observados. Lo anterior con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; el contenido de la presente observación se remite a la Auditoría Superior de la Federación para su conocimiento y demás efectos legales conducentes.

Hallazgo 26.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción, correspondiente a la entrega física de los trabajos de la obra por parte del contratista al ayuntamiento, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima novena del contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-UE-027/2005-IR.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró acta de entrega recepción de la obra, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos responsables de este acto”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen la inexistencia del documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 27-AOP/M09/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MFIII-09-015-ZI, denominada "Construcción de cerco perimetral en cabañas", en la localidad de Huaynamota, municipio de Del Nayar, Nayarit, contratada por un monto de \$214,919.41 (doscientos catorce mil novecientos diecinueve pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública NAY-NAYAR-F3-5C-021/2005-AD del 30 de mayo del 2005, adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa; a la empresa Ariel Alejandro Mata Jiménez, representada por el mismo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 27.1.

No se encontró la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones, infringiendo el contenido del artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: "efectivamente se asume la responsabilidad de no tener la invitación al órgano interno de control y se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta".

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen la inexistencia del documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: "mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001).

Efectivamente se asume la responsabilidad de no tener la invitación al órgano interno de control por lo cual se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos

que incurrieron en esta falta”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 27.2.

No se encontraron las especificaciones de construcción, infringiendo el contenido del artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se incluyeron especificaciones de construcción por lo que se solicita se deslinde responsabilidad a los servidores públicos que incurrieron en esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen la inexistencia del documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 27.3.

No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “efectivamente no se encontró bitácora de obra por lo que se solicita se deslinde responsabilidad sobre el supervisor de esta obra o los servidores públicos que se consideren responsables de esta falta”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen la inexistencia del documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 28-AOP/M09/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/FAM-09-006-PR, denominada “Rehabilitación de línea de conducción eléctrica y reparación de planta eléctrodiesel de emergencia de la presidencia municipal”, en la localidad de Jesús María, municipio de Del Nayar, Nayarit, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 28.1.

No se encontró la información técnica de la obra relativa a las etapas de programación y presupuestación, infringiendo el artículo 14, fracciones, VI, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “en el caso de las observaciones del 28.1 al 28.5 no se encontró información alguna para justificar la falta de documentación, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos y empresa que realizó la obra”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen la inexistencia de los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 28.2.

No se encontró documentación del proceso de licitación o adjudicación empleada, infringiendo los artículos 20, 23, 24, 25, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “en el caso de las observaciones del 28.1 al 28.5 no se encontró información alguna para justificar la falta de documentación, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos y empresa que realizó la obra”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; los argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen la inexistencia de los documentos observados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 28.3.

No se encontró el contrato de obra, infringiendo el artículo 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “en el caso de las observaciones del 28.1 al 28.5 no se encontró información alguna para justificar la falta de documentación, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos y empresa que realizó la obra”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen la inexistencia del documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que no se presenta la documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 28.4.

La póliza de cheque del 30 de junio de 2005 no presenta la firma del Presidente y Tesorero Municipal, infringiendo los artículos 65, fracción X y 117, fracción XVIII de la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “en el caso de las observaciones del 28.1 al 28.5 no se encontró información alguna para justificar la falta de documentación, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos y empresa que realizó la obra”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que reconocen la inexistencia del documento observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001).

En lo que respecta al C. Onofre Garay Ávila, se le notifico con oficio No. 201/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año en su domicilio ubicado en Calle Granate No. 194 Col. Valle de Matatipac, recibiendo Margarita Ocegueda López en su carácter de esposa; cita a la cual no asistió para solventar las observaciones que se le imputan. (Se anexa oficio Folio 004)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información no justifica la omisión de las firmas en el documento señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 28.5.

Según consta en el acta circunstanciada 06/DEL NAYAR/2005 del 19 de abril de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de obra pagados por el ayuntamiento estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, detectándose que la planta electrodiesel reparada no se encontró en el lugar de la obra, en virtud de lo anterior se determina como concepto de obra pagado y no ejecutado por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; infringiendo el contenido de los artículos 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Mediante oficio NA-163-06 del 02 de agosto de 2006, argumentan que: “en el caso de las observaciones del 28.1 al 28.5 no se encontró información alguna para justificar la falta de documentación, por lo que se solicita se deslinden responsabilidades sobre los servidores públicos y empresa que realizó la obra”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; la información, documentación y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no presentan documento alguno que desvirtúen lo observado. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación al erario publico municipal por un monto de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el oficio 210-06 del 12 de agosto de 2006, argumentan que: “mediante oficio No. 198/2006 de fecha 3 de Octubre del presente año se le fue a notificar al C. Ing. Jaime Saldaña López, ex - director de Coplademun con la finalidad de entregarle el pliego de observaciones para que aportare mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan; mas sin embargo el en domicilio que tenemos registrado ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 65 Col. Lázaro Cárdenas, ya no lo habita y no se nos pudo informar de algún otro domicilio. (Se anexa copia certificada del oficio con Folio 001)”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

En virtud de que la información no justifica el pago de conceptos no realizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido.

IX. Recomendaciones.

En la evaluación de las proposiciones deberá verificarse el debido análisis cálculo e integración de los precios unitarios, específicamente en costos de materiales y rendimientos de mano de obra y equipo.

Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra de Pública del Estado de Nayarit, así como los criterios empleados para la determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra

Pública del Estado de Nayarit.

Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

La integración de las bases de los concursos sean revisadas detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.

Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.

Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25, fracción VIII y 37, fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se deberá realizar el desglose del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado y las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula alusiva a las referidas retenciones del contrato.

Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 párrafos 3º, 4º y 5º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52, párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Para las obras de electrificación se recomienda que envíen copia del acta de entrega-

recepción de la obra, a la C. F. E.

Para el pago de aportaciones o pagos a C. F. E. deberán considerar para el presupuesto base del expediente técnico el importe que especifica el oficio de aprobación de proyecto por parte de la normativa.

Integrar al expediente unitario copia del pago ante C. F. E.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	34	15	19	14	5
Obra	100	37	63	58	5
Total	134	52	82	72	10